33184

CRISTINA TORRES HUG
Abogada
Pso. Marítimo, 201, 1º, 1ª
08860 CASTELLDEFELS (Barcelona)
Tel. 93 636 28 21
e-mail: gestioncthug@yahoo.es

RUIZ CASTEL
PROCURADORS
Calàbria, 267, 3º2ª - 08029 Barcelona
Tel. 932 176 004 - Fax 934 154 202

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Sant Feliu de Llobregat

Calle Carrer de Dalt, 10-12 - Sant Feliu De Llobregat - C.P.: 08980

TEL.: 935529129
FAX: 936668503
EMAIL:mixt5.santfeliullobregat@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0821142120208054166

Ejecución hipotecaria 199/2020 -E

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0848000006019920
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Sant Feliu de Llobregat
Concepto: 0848000006019920

Parte demandante/ejecutante: LM IV ASV
Procurador/a: Ricard Ruiz Lopez
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: JUAN JOSE MORENO DELGADO, ALEJANDRA SECO LOPEZ, JULIAN SECO LOPEZ
Procurador/a: Pol Sans Ramirez, Lluis Ricart Ribalta
Abogado/a: Eduard Bueno Llort

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Alba Maria Canto Moncayo, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Sant Feliu de Llobregat.

Al REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 SANT FELIU DE LLOBREGAT hago saber:

Que en esta Oficina judicial y con el nº 199/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de LM IV ASV, con CIF N0076376C, contra JUAN JOSE MORENO DELGADO, con DNI 46661756T, ALEJANDRA SECO LOPEZ, con DNI 38150073L, y JULIAN SECO LOPEZ, con DNI 38150072H, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 317.326,51 € más 52.832,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 8RKMY8JHP8ZD9Z5X47H0DHU82UKX1P4
Data i hora 19/03/2025 12:46	Signat per Canto Moncayo, Alba Maria;

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1.- URBANA. DEPARTAMENTO PRIMERO.- Vivienda planta baja, puerta única de la casa sita en término municipal Sant Feliu de Llobregat, en el pasaje hoy calle Joaquín 4 Prats, señalado con el número dos, que comprende una vivienda con puerta directa a la calle que contiene comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, recibidor y un patio con puerta de uso común lateral izquierda entrando y pasillo y escalera exterior que dan acceso al patio superior.

SUPERFICIE: 68,50 metros cuadrados.

LINDA: Frente, dicha calle; derecha entrando, calle Daoiz y Velarde; izquierda y espalda, finca de Don Salvador de Villallonga, hoy sucesores.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº1 de Sant Feliu de Llobregat, en el tomo 2308, libro 265, folio 209, finca número 17.040.

En Sant Feliu De Llobregat, a 19 de marzo de 2025.

La Letrada de la Administración de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 SANT FELIU DE LLOBREGAT

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 8RKMY8JHP8ZD9Z5X47H0DHU82UKX1P4
Data i hora 19/03/2025 12:46
Signat per Canto Moncayo, Alba Maria:
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

RUIZ CASTEL PROCURADORS	RICARD RUIZ LOPEZ		Referencia	21/2246
	Cliente	LM IV A SV		409803
	Letrado	CARLOS LOPEZ CASANOVA		409803
	Procedimiento	199/20-E	Juzgado Primera Instancia e Instrucción 5 de Sant Feliu de Llobregat	
	Notificación	01/04/2025	Resolución	19/03/2025
	Procesal			

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Sant Feliu de Llobregat

Calle Carrer de Dalt, 10-12 - Sant Feliu De Llobregat - C.P.: 08980

TEL.: 935529129
FAX: 936668503
EMAIL:mixt5.santfeliullobregat@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0821142120208054166

Ejecución hipotecaria 199/2020 -E

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0848000006019920
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Sant Feliu de Llobregat
Concepto: 0848000006019920

Parte demandante/ejecutante: LM IV ASV
Procurador/a: Ricard Ruiz Lopez
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: JUAN JOSE MORENO DELGADO, ALEJANDRA SECO LOPEZ, JULIAN SECO LOPEZ
Procurador/a: Pol Sans Ramirez, Lluis Ricart Ribalta
Abogado/a: Eduard Bueno Llort

AUTO

Jueza que lo dicta: Teresa Vela Rodríguez
Lugar: Sant Feliu De Llobregat
Fecha: 19 de marzo de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El Procurador Ricard Ruiz Lopez en nombre y representación de LM IV ASV ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra JUAN JOSE MORENO DELGADO, ALEJANDRA SECO LOPEZ y JULIAN SECO LOPEZ, en base al siguiente título ejecutivo:

TÍTULO ORIGEN: Escritura de préstamo de fecha 07/12/2006 n.º 2068.
PARTE EJECUTANTE: LM IV ASV
PARTE EJECUTADA: JUAN JOSE MORENO DELGADO, ALEJANDRA SECO LOPEZ, JULIAN SECO LOPEZ
CANTIDAD RECLAMADA: 317.326,51 € en concepto de principal €, y 52.832,00 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.
DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: URBANA. DEPARTAMENTO PRIMERO.- Vivienda planta baja, puerta única de la casa sita en término municipal Sant Feliu de Llobregat, en el pasaje hoy calle Joaquín 4 Prats, señalado con el número dos, que comprende una vivienda con puerta directa a la calle que contiene comedor, tres

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: OMYF23HS8N3SR6I3IXYFTUNWQESHPO1
Data i hora 19/03/2025 12:51	Signat per Vela Rodriguez, Teresa;

Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

dormitorios, cocina, cuarto de aseo, recibidor y un patio con puerta de uso común lateral izquierda entrando y pasillo y escalera exterior que dan acceso al patio superior.DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº1 de Sant Feliu de Llobregat, en el tomo 2308, libro 265, folio 209, finca número 17.040.
TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 330.200,00 €
SITUACIÓN ARRENDATICIA: no consta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Cinco. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: OMYF23HS8N3SR6I3IXYFTUNWQESHPO1
Data i hora 19/03/2025 12:51
Signat per: Vela Rodriguez, Teresa;
Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de LM IV ASV contra JUAN JOSE MORENO DELGADO con DNI 46661756T, ALEJANDRA SECO LOPEZ con DNI 38150073L, JULIAN SECO LOPEZ con DNI 38150072H y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Y sin que sean de aplicación las cláusulas declaradas abusivas e indicadas también en los antecedentes.

Despacho la ejecución contra la parte ejecutada de forma solidaria.

Despacho la ejecución por la cantidad de 317.326,51 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 52.832,00 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada,a través de su representación procesal, a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, o cualquier otro dato identificativo que altere la práctica de las notificaciones realizadas en virtud del artículo 162 de la LEC, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Se hace saber a las partes que, conforme establece el artículo 152.6 de la LEC, si se practicase un mismo acto de comunicación dos o más veces, tendrá eficacia a efectos procesales la primera fecha en que se hubiese verificado, con independencia del medio

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: OMYF23HS8N3SR6I3IXYFTUNWQESHPO1
Data i hora 19/03/2025 12:51	Signat per Vela Rodriguez, Teresa;

Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

que se hubiere empleado, a salvo los casos en los que las leyes procesales prevean expresamente la posibilidad de que una resolución se comunique más de una vez, en cuyo caso tendrá los efectos que dichas leyes determinen

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: OMYF23HS8N3SR6I3IXYFTUNWQESHPO1
Data i hora 19/03/2025 12:51
Signat per Vela Rodriguez, Teresa;
Administració de justícia a Catalunya • Administración de Justicia en Cataluña

DOÑA Mª EUGENIA HERRERO OLIVER, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT FELIU DE LLOBREGAT NÚMERO UNO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICO: Que en virtud de lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Sant Feliu de Llobregat, solicitando se expida certificación en relación, acreditativa de los extremos a que dicho mandamiento se refiere, con respecto a la finca que se indica en el mismo, **HE EXAMINADO** los libros correspondientes de este Registro y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que dicha finca se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

DEPARTAMENTO PRIMERO. Vivienda Planta Baja Puerta Única de la casa sita en término Municipal de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), en el Pasaje Joaquín Prats, señalado con el número dos, que comprende una vivienda con puerta directa a la calle que contiene comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, recibidor y un patio con puerta de uso común lateral izquierda entrando y pasillo y escalera exterior que dan acceso al patio superior; ocupa el edificio vivienda sesenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados y el patio de uso exclusivo de la planta baja con exclusión del pasillo y escalera que conducen a la planta superior de doce metros noventa decímetros cuadrados, que LINDA: frente, dicha calle; derecha entrando, calle Daoiz y Velarde; izquierda y espalda, finca de Don Salvador de Vilallonga, hoy sucesores. Coeficiente: sesenta enteros por ciento.

Al margen de la inscripción 11ª de la finca, obra extendida con fecha ocho de marzo de dos mil doce, una nota acreditativa de que la base gráfica registral de la finca de este número no ha sido validada por diferencia de superficies, quedando incorporada como PROVISIONAL en el archivo de bases gráficas registrales del Registro de la Propiedad de Sant Feliu de Llobregat nº 1.

Referencia catastral: 0918112DF2801H0001BB.

Código registral único: 08103000242134.

SEGUNDO.- La descrita finca consta actualmente inscrita en cuanto a UNA MITAD INDIVISA a favor de Don **JUAN JOSÉ MORENO DELGADO,** a título de adjudicación que junto con Doña Blanca Rosa Castaño Gómez efectuaron mediante escritura autorizada por el notario de Sant Feliu de Llobregat, Doña Josefa Querol Martín, el treinta de mayo de dos mil, según la inscripción 4ª, de la finca 17.040, al folio 50 del tomo 2.308 del archivo, libro 295 de Sant Feliu de Llobregat, y en cuanto a la restante MITAD INDIVISA a favor de Doña **ALEJANDRA SECO LÓPEZ**, por compra a Don Juan José Moreno Delgado, mediante escritura autorizada por el notario de L'Hospitalet de Llobregat, Don Jorge Colmeiro de las Cuevas, el dieciséis de julio de dos mil uno, según la inscripción 6ª, de la finca 17.040, al folio 51 del tomo 2.308 del archivo, libro 295 de Sant Feliu de Llobregat.

Las relacionadas inscripciones son las últimas de dominio vigente en la actualidad de la finca de que se certifica.

TERCERO.- La finca de que se trata procede por división en régimen de propiedad horizontal, del total inmueble del que forma parte, que con una superficie el solar de noventa y un metros cuarenta decímetros cuadrados, constituye la descrita en las inscripciones 1ª y 2ª, de la finca número 2.647, al folio 108 del tomo 773 del archivo, libro 60 de Sant Feliu de Llobregat; cuyo total inmueble está sujeto a las NORMAS dimanantes del régimen de propiedad horizontal, constituido mediante escritura autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat, Don Marcial Meleiro Fernández, el veinticuatro de Enero de

mil novecientos sesenta y dos, según la inscripción 2ª, de la finca número 2.647, al folio 108 del tomo 773 del archivo, libro 60 de Sant Feliu de Llobregat, en la que se hizo constar que "se sometía la comunidad a las normas de la Ley de 21 de Julio de 1.960 y en especial son elementos comunes la entrada lateral izquierda, por el patio que comunica las escaleras de acceso al piso superior. El patio lateral izquierda entrando, de uso exclusivo de la planta baja, sujeto al servicio de luces a favor de la planta alta y el pasillo y escalera de acceso a esta planta".

Que de las cargas de cualquier clase impuestas sobre la finca de que se certifica o sobre la indicada de su procedencia, desde primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, únicamente aparecen subsistentes las que se relacionan a continuación:

1).- **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica, constituida por Doña Alejandra Seco López y Don Juan José Moreno Delgado, a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", después "BANKIA, S.A." y "WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l." y hoy **"LM IV A SV"**, en garantía de un préstamo concedido a Doña Alejandra Seco López y Don Julián Seco López, de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA EUROS de principal, confesados recibidos antes del otorgamiento de la escritura mediante abono en cuenta, de VEINTICUATRO MESES de intereses remuneratorios a un tipo del CINCO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS por ciento, salvo modificación pactada en la inscripción que se dirá, de TREINTA Y SEIS MESES de intereses moratorios al tipo que consta en dicha inscripción, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del QUINCE ENTEROS por ciento, y de la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS que se estipulan para costas y gastos, pactándose un interés inicial del CINCO ENTEROS VEINTICINCO CENTÉSIMAS por ciento, y un plazo de CIENTO OCHENTA MESES contados a partir del día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, y con los demás pactos y condiciones que constan en la inscripción de los resultantes de la escritura de constitución de tal hipoteca autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat, Don Antonio Calafell Oliver, el siete de Diciembre de dos mil seis, número 2068 de su protocolo, según la inscripción 8ª, de la finca número 17.040, al folio 209 del tomo 2.308 del archivo, libro 295 de Sant Feliu de Llobregat, practicada con fecha dieciséis de Febrero de dos mil siete.

AMPLIACIÓN DE HIPOTECA. Mediante escritura autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat, Don Ignacio Ruisánchez Capelastegui, el veinticinco de Febrero de dos mil diez, número 283 de su protocolo, subsanada mediante diligencia extendida por el mismo notario el día tres de Marzo de dos mil diez, Doña Alejandra Seco López, Don Juan José Moreno Delgado, Don Julián Seco López y la entidad acreedora "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", después "BANKIA, S.A." y "WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l." y hoy **"LM IV A SV"**, procedieron a la modificación y ampliación del préstamo relacionado, en la cantidad de cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos euros trece céntimos de euro, recibido en el acto del otorgamiento de la escritura mediante abono en cuenta, en consecuencia, la responsabilidad total por la que queda respondiendo la finca de que se trata por razón de dicha hipoteca tras la ampliación del préstamo es la siguiente: por principal TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS TRECE CÉNTIMOS DE EURO; responsabilidad por intereses ordinarios VEINTICUATRO MENSUALIDADES a un tipo del TRES ENTEROS CINCUENTA CENTÉSIMAS por ciento, salvo modificación fijada y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del QUINCE ENTEROS por ciento; responsabilidad por intereses moratorios TREINTA Y SEIS MENSUALIDADES al tipo de los que resulta establecido para su cálculo, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del QUINCE ENTEROS por ciento nominal anual; responsabilidad por costas y gastos SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO, pactándose un interés inicial del TRES ENTEROS CINCUENTA CENTÉSIMAS por ciento anual, y un plazo de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES a partir del día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, y con los demás pactos y condiciones que constan en la inscripción de los resultantes de la indicada escritura de ampliación de hipoteca, según la inscripción 10ª de la finca número 17.040, al folio 172 del tomo 2.854 del archivo, libro 575 de Sant

Feliu de Llobregat, practicada con fecha veintisiete de Abril de dos mil diez.

AMPLIACIÓN DE HIPOTECA. Mediante escritura autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat, Don Antonio Calafell Oliver, el diecisiete de Enero de dos mil doce, número 38 de su protocolo, Don Juan José Moreno Delgado, Doña Alejandra Seco López, Don Julián Seco López y la entidad acreedora "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", después "BANKIA, S.A." y "WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l." y hoy **"LM IV A SV"**, procedieron a la modificación y ampliación del préstamo relacionado, en la cantidad de VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO, recibido en el acto del otorgamiento de la escritura mediante abono en cuenta, quedando ampliada la responsabilidad hipotecaria en treinta y tres mil ochocientos trece euros seis céntimos de euro, de los cuales VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO corresponden a principal; CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CINCO CÉNTIMOS DE EURO corresponden a DIECIOCHO MENSUALIDADES de intereses ordinarios, y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS SIETE CÉNTIMOS DE EURO corresponden a VEINTICUATRO MENSUALIDADES de intereses moratorios, que han sido calculados en ambos casos respecto del principal ampliado al tipo máximo del QUINCE ENTEROS por ciento establecidos a efectos hipotecarios; y TRES MIL VEINTIOCHO EUROS CUATRO CÉNTIMOS DE EURO corresponden a costas y gastos; y en consecuencia, queda MODIFICADA la responsabilidad total por la que responde la finca, pasando a ser la siguiente: responsabilidad por principal TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO; responsabilidad por intereses remuneratorios DIECIOCHO MESES a un tipo del CUATRO ENTEROS CINCUENTA CENTÉSIMAS por ciento, salvo, en su caso, modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del QUINCE ENTEROS por ciento; responsabilidad por intereses de demora VEINTICUATRO MESES al tipo establecido anteriormente y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del QUINCE ENTEROS por ciento; responsabilidad por costas y gastos SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO, MODIFICÁNDOSE además el tipo de interés inicial que será del CUATRO ENTEROS CINCUENTA CENTÉSIMAS por ciento anual, y el plazo que será de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES a partir del día DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, y con los demás pactos y condiciones que constan en la inscripción de los resultantes de la indicada escritura de ampliación de hipoteca, según la inscripción 11ª de la finca número 17.040, al folio 133 del tomo 2.890 del archivo, libro 611 de Sant Feliu de Llobregat, practicada con fecha nueve de Marzo de dos mil doce.

AMPLIACIÓN DE HIPOTECA. Mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Ricardo Tejero Sala, el doce de noviembre de dos mil trece, número 1111 de su protocolo, subsanada mediante diligencia extendida el día ocho de enero de dos mil catorce por el notario de Barcelona, Don José María Soldevila Trias de Bes, actuando como sustituto y para el protocolo de su compañero el Sr. Tejero Sala, Don Juan José Moreno Delgado, Doña Alejandra Seco López, Don Julián Seco López y la entidad acreedora "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", después "BANKIA, S.A." y "WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l." y hoy **"LM IV A SV"**, procedieron a la modificación y ampliación del préstamo relacionado, en la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS, recibido en el acto del otorgamiento de la escritura mediante abono en cuenta, quedando ampliada la responsabilidad hipotecaria en cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro euros, de los cuales VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS corresponden a

principal; SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS corresponden a VEINTICUATRO MESES de intereses ordinarios, ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS corresponden a TREINTA Y SEIS MESES de intereses moratorios, que han sido calculados en ambos casos respecto del principal ampliado al tipo máximo del QUINCE ENTEROS por ciento establecidos a efectos hipotecarios; y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS corresponden a costas y gastos; y en consecuencia, queda MODIFICADA la responsabilidad total por la que responde la finca, pasando a ser la siguiente: responsabilidad por principal TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO; responsabilidad por intereses ordinarios VEINTICUATRO MESES a un tipo del DOS ENTEROS CINCO DÉCIMAS por ciento, salvo, en su caso, modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del QUINCE ENTEROS por ciento; responsabilidad por intereses moratorios TREINTA Y SEIS MESES al tipo establecido anteriormente y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del QUINCE ENTEROS por ciento; responsabilidad por costas y gastos SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO, MODIFICÁNDOSE además el tipo de interés inicial que será del DOS ENTEROS CINCO DÉCIMAS por ciento anual, y el plazo que será de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES a partir del día DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, y con los demás pactos y condiciones que constan en la inscripción de los resultantes de la indicada escritura de ampliación de hipoteca, según la inscripción 12ª de la finca número 17.040, al folio 135 del tomo 2.890 del archivo, libro 611 de Sant Feliu de Llobregat, practicada con fecha catorce de enero de dos mil catorce.

La relacionada hipoteca fue cedida a favor de "WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l.", mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, Don Francisco Miras Ortiz, el veinticuatro de setiembre de dos mil quince, número 1560 de su protocolo, complementada mediante diligencia extendida por el mismo notario autorizante Sr. Miras Ortiz, el día veinticinco de setiembre de dos mil quince, según la inscripción 13ª, de la finca 17.040, al folio 55 del tomo 2.948 del archivo, libro 669 de Sant Feliu de Llobregat, practicada con fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince.

Y cedida de nuevo a favor de la actual entidad acreedora "LM IV A SV", mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, número 1372 de su protocolo, según la inscripción 14ª, de la finca 17.040, al folio 208 del tomo 3.036 del archivo, libro 757 de Sant Feliu de Llobregat, practicada con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Todas las relacionadas inscripciones 8ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª y 14ª, así como las extensas a que las inscripciones 13ª y 14ª se refieren, son como resulta de las correspondientes xerocopias de las mismas que, en número de veintiocho, se adjuntan al final de certificado para complementarlo.

2).- **AFECCIÓN** sobre la finca de que se certifica durante el plazo de CINCO años, contados a partir del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto por razón de la escritura de cesión de hipoteca, relacionada extensamente en el anterior número 1)., a que me remito, que motivó la inscripción 14ª, de la finca número 17.040, al folio 208 del tomo 3.036 del archivo, libro 757 de Sant Feliu de Llobregat; de cuya afección la finca de que se trata y otras, se hallan liberadas por la cantidad de u millón ciento noventa mil seiscientos dieciséis euros cuatro céntimos de euro, satisfechos por autoliquidación según consta de la nota puesta al margen de la propia inscripción 14ª.

Se hace constar expresamente que la hipoteca relacionada bajo número 1)., se halla en la actualidad subsistente y sin cancelar.

No existe en el Libro Diario de Operaciones ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente, que firmo y remito por vía telemática al solicitante, en Sant Feliu de Llobregat, a dos de abril de dos mil veinticinco.

ADVERTENCIA RELATIVA A DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS.
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-:

www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA EUGENIA HERRERO OLIVER registrador/a titular de SANT FELIU DE LLOBREGAT Nº 1 a día dos de abril del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 20810312F7085501

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO y SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llob.	295	2308

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 17040

209

Viene del Folio 51, del Tomo 2308, Libro 295 de Sant Feliu de Llob.

Número de Referencia catastral: 8º Urbana: Departamento Primero.- Vivienda Planta Baja Puerta Unica de la casa sita

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040
0918112DF2801H0001BB . **AFECCIÓN.** Esta finca queda afecta por el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del impuesto. De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de **4.556,76 EUROS** satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia. Sant Feliu de Llobregat, fecha de la inscripción adjunta. **AMPLIADA Y MODIFICADA** la Hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 6ª en la inscripción 10ª que sigue. Sant Feliu a 27 de abril de 2010. **AMPLIADA Y MODIFICADA** la Hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 8ª en la inscripción 11ª, constituida a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, hoy por fusión **BANKIA, S.A.** ,que sigue. Sant Feliu a 9 de marzo de 2012. La **afección** a que se refiere la precedente nota extendida en 1er lugar al margen de la adjunta inscripción 8ª, queda **CANCELADA** por haber incurrido en CADUCIDAD. Sant Feliu De Llobregat, a 9 de marzo de 2012. **AMPLIADA Y MODIFICADA** la Hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 6ª en la inscripción 12ª que sigue. Sant Feliu a 14 de enero de 2014. CSV: 20810399E5F7E3ED. ---------- *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER*	**HIPOTECA**	en término Municipal de **Sant Feliu de Llobregat** (Barcelona), en el **Pasaje Joaquin Prats**, señalado con el **número dos**, descrita en la precedente inscripción 6ª. Afecta a las cargas de las anteriores inscripciones. Los cónyuges doña ALEJANDRA SECO LOPEZ y don JUAN JOSE MORENO DELGADO, con N.I.F. 38150073L y con N.I.F. 46661576G respectivamente, ADQUIRIERON esta finca, por mitad mediante adjudicación y compra, según las anteriores inscripciones 4ª y 6ª, y sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, la HIPOTECAN, a favor de la Entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, domiciliada en Madrid, Plaza de Calenqua, número dos, con N.I.F. G.28029007, fundada en el año mil setecientos dos y en su actividad de Cajas de Ahorros y por Real Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho. Inscrita con el número noventa y nueve en el libro de registro Espcial de Cajas de Ahorros, e inscrita en el Registro Mercantil, al folio 20, del Tomo 3067 general hoja M-52.454, inscripción 1ª, en virtud de una escritura de solicitud de inscripción otorgada el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos -Protocolo 154- ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, complementada con la otorgada ante el mismo Notario el día veinticuatro de Julio del mismo año -Protocolo 2134; que acepta representada por doña Marta Caparros Novell, con N.I.F. 43425929C, en uso del poder autorizado por el notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrito en el Registro Mercantil; ampliado mediante una escritura de poder autorizada por el Notario do Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios, el cuatro de julio de dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil, causando la inscripción 628ª; en garantía de la devolución de un préstamo, **concedido a Doña ALEJANDRA SECO LOPEZ y don JULIAN SECO LOPEZ,** con **N.I.F. 38150072H**, de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA EUROS** de principal, que los prestatarios han recibido antes del acto de otorgación de la escritura que se dirá, mediante abono en cuenta; de **VEINTICUATRO MESES** de intereses remuneratorios a un tipo del **CINCO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO**, salvo modificación pactada que se dirá, y de **TREINTA Y SEIS MESES** de intereses moratorios al tipo que se dirá, sin que ninguno de ambos pueda sobrepasarse el límite máximo del **QUINCE ENTEROS POR CIENTO**; y de la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS** que se estipulan para costas y gastos. La parte prestataria por ser cotitular en pro-indiviso de la finca hipotecada acuerdan la constitución de una sola hipoteca sobre la totalidad de sus derechos, sin que sea necesaria la previa distribución todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 216 y 217 del Reglamento hipotecario. Esta hipoteca se hace extensiva de acuerdo con los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. AMORTIZACIÓN. La duración de este préstamo, será de **CIENTO OCHENTA MESES** contados desde la fecha de otorgación de la escritura que motiva la presente, es decir, el día **siete de diciembre de dos mil seis**. El préstamo se reembolsará a la CAJA mediante el pago por meses vencidos, de **CIENTO OCHENTA cuotas**, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de otorgación de la escritura que motiva la presente, siendo la inicial de **dos mil ciento veintitrés euros y cincuenta y tres céntimos de euro**. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés. Los pagos deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de la Caja, que designe el deudor. El prestatario podrá hacer en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado, siempre de conformidad con la Acreedora. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. INTERESES. La cantidad prestada devengará un interés nominal del **CINCO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llob.	295	2308

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES 8ª HIPOTECA

FINCA N.º 17040 — 210

TRANSMITIDO del DERECHO DE HIPOTECA de la adjunta inscripción, a favor **WIND LUXEMBOURG, S.A.R.L.**, en los términos que resultan de la inscripción 13ª que sigue. Sant Feliu De Llobregat, a 23 de diciembre de 2015. CSV: 208103997EAFDCA1. ----------

firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER

TRANSMITIDA la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción, a favor **"LM IV A SV"**, en los términos a que se refiere la inscripción 14ª que sigue. Sant Feliu de Llobregat.
Firmado Digitalmente (20810307A864D333)
a 17 de Mayo de 2021.

POR CIENTO, variable durante toda la vida del préstamo. El tipo de interés variable se determinará por **períodos semestrales**, contados desde el día **siete de diciembre de dos mil seis**, siendo durante el primer semestre el tipo de anterior referencia. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será la **"REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO** o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado para una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación **(EURIBOR)**, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en **un coma cincuenta puntos**. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el BOE. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el **TIPO ACTIVO DE REFERENCIA DE LAS CAJAS DE AHORROS**, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. A efectos hipotecarios, el Tipo de interés, durante la vigencia del préstamo, no podrá superar un tipo máximo del **QUINCE ENTEROS POR CIENTO**. La Caja, comunicará al prestatario la variación de Tipo de interés por correo, o de cualquier forma admitida en derecho, entrando en vigor el nuevo tipo, veinte días después de su comunicación. La Parte Prestataria, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. La DEMORA. En caso de Demora, satisfará el prestatario o deudor un interés nominal superior en **CUATRO PUNTOS** al tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, de conformidad con el art. 317 del Código del Comercio. VENCIMIENTO ANTICIPADO. El préstamo se considerará vencido, y consiguientemente resuelto y la CAJA podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al Prestatario y demás obligados en razón del presente contrato como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: la falta de pago de una cuota cualquiera de amortización incluidos todos los conceptos que la integran. La falta de pago de cualquier impuesto o arbitrio que afecte a la finca hipotecada. Para el ejercicio de las acciones judiciales que precedan, incluso en el caso de ejecución, bastará que la demanda acompañe original del contrato que motiva la presente inscripción con las formalidades exigidas en la ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ah practicado en la forma fijada por ambas partes en el contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria, ambas partes TASAN la finca hipotecada de este número, como precio de la misma, a fin de que sirva de tipo en la SUBASTA, en la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS EUROS**. Se fija como domicilio de la parte deudora, para la práctica de requerimientos y notificaciones, **EL DE LA PROPIA FINCA HIPOTECADA PASAJE JOAQUIN PRATS, 2, BAJOS DE SANT FELIU DE LLOBREGAT.** En caso de ejecución, la Caja de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040 Pasa al Folio 177, del Tomo 2454, Libro 575 de Sant Feliu de Llob.
	8ª HIPOTECA	Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, podrá solicitar la **Administración o Posesión interina** de las fincas hipotecadas. La Caja percibirá, en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Expresamente, pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, se pueda proceder, además a la **venta extrajudicial** de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzcan cualesquiera motivos de resolución antes citados, y muy especialmente, la falta de pago de cualesquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones o impuestos o de las primeras de los seguros. La venta extrajudicial se realizara por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes las fincas hipotecadas a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo de subasta, en las cantidades fijadas para los otros procedimientos, anteriormente dichas. Se fija como domicilio de la parte deudora, para la práctica de requerimientos y notificaciones, el fijado para los otros procedimientos, anteriormente citado. A los efectos de la venta extrajudicial, la parte deudora **designa como mandatario** para que la represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados para otorgar escrituras de compraventa. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o Entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien **renuncia** al derecho, que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de la Entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, el expresado derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca, con el convenio de vencimiento anticipado del artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta de **una escritura otorgada el día siete de diciembre de dos mil seis ante el Notario de Sant Feliu de Llobregat don Antonio Calafell Oliver -Protocolo número 2068-**, en la que se transcriben los complementarios, que fué presentada a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil seis, según el Asiento 2134 del Diario 240. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago en legajo correspondiente con el número 714. Sant Feliu de Llobregat, a dieciséis de febrero de dos mil siete.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040 -N tripl.
AFECCIÓN. Esta finca queda afecta por el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del impuesto. De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de 1.032,95 ~~EUROS~~ satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia. Sant Feliu de Llobregat, a 27 de abril de 2010.	10ª AMPLIA. MODIFIC. DE HIPOTECA	**Departamento Primero. Vivienda Planta Baja Puerta Unica** de la casa sita en término Municipal de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), en el Pasaje Joaquín Prats, señalado con el número dos, cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 6ª. Referencia Catastral: 0918112DF2801H0001BB. Afecta a las cargas de las anteriores inscripciones, de entre las que consta la hipoteca de la anterior inscripción 8ª, objeto de ampliación y modificación por la presente. Los cónyuges **doña ALEJANDRA SECÓ LOPEZ y don JUAN JOSÉ MORENO DELGADO,** con D.N.I. 38150073L y con N.I.F. 46661576G respectivamente **ADQUIRIERON** esta finca, por mitad, por compra, según la anterior inscripción 8ª. **Mediante ESCRITURA otorgada el día veinticinco de febrero de dos mil diez ante el Notario de Sant Feliu de Llobregat don Ignacio Ruisánchez Capelástegui -Protocolo 282-, subsanada mediante diligencia**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO Y SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llob.	575	2854

NOTAS MARGINALES

El **capital pendiente de amortizar** del préstamo, a fecha de la escritura que motiva la adjunta inscripción 10ª, una vez operada la ampliación a que la misma se refiere, asciende a **277.500 EUROS**. Sant Feliu a 27 de Abril de 2010.

AMPLIADA Y MODIFICADA la Hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción **10ª** constituida a favor de la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, hoy por fusión **BANKIA, S.A.** en los términos que resultan de la inscripción 11ª que sigue. Sant Feliu a 9 de marzo de 2012.

De conformidad con el art. 240 RH se extiende la presente para hacer constar que el capital pendiente de amortizar del préstamo garantizado con la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción a fecha de la escritura que motiva la inscripción 10ª que sigue, asciende a **269.973'10 euros**. Sant Feliu de Llobregat, a 4 de marzo de 2012.

AMPLIADA Y MODIFICADA la Hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción **10ª** en la inscripción **12ª** que sigue. Sant Feliu a 14 de enero de 2014. CSV: 20010399789376ZE. ----------

firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER

TRANSMITIDO del DERECHO DE HIPOTECA de la adjunta inscripción, a favor de **"WIND LUXEMBOURG, S.A.R.L."**, en los términos que resultan de la inscripción 15ª que sigue. Sant Feliu De Llobregat, a 23 de diciembre de 2015. CSV: 20810399FB9AD302. ----------

firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER

FINCA N.º 17069 -N tripl. **173**

extendida por el mismo Notario el día tres de marzo de dos mil diez, doña ALEJANDRA SECO LOPEZ (parte deudora e hipotecante), don JUAN JOSÉ MORENO DELGADO (parte hipotecante no deudora) y don JULIAN SECO LOPEZ,

con N.I.F. 38150072H (parte deudora no hipotecante) en la citada hipoteca en la anterior inscripción 10ª, juntamente con la Entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, domiciliada en Madrid, Plaza Calenque 2, con C.I.F. Nº G28029007, institución de carácter benéfico social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro. Fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el Sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla el año 1702, en su actividad de Cajas de Ahorros fué fundada por el Real Decreto de 17 de Octubre de 1838, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 78, del tomo 3067 general, hoja M-52.1544, dueña del derecho de Hipoteca que consta inscrita en la anterior inscripción 8ª, que actua representada por don JOSÉ COCH AGUILAR,

con N.I.F. Nº 46224n44-A facultado como Apoderado de la Entidad, en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios, el día 24 de noviembre de 1997, número 7666 de protocolo, que causó la inscripción 337ª en el Registro Mercantil, ampliada en virtud de una escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios el día 4 de julio de 2003, nº 4317, de protocolo, que inscritos en el Registro Mercantil causando la inscripción 628ª, en el Registro Mercantil, suficientemente facultado a juicio del Notario autorizante del documento que motiva la presente; de común acuerdo AMPLIAN Y MODIFICAN la citada hipoteca de la anterior inscripción 8ª, en los términos siguientes: La Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid concede y hace entrega a doña ALEJANDRA SECO LOPEZ y don JULIAN SECO LOPEZ, la cantidad de **cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos euros y trece céntimos de euro** importe en que se amplia el préstamo ya en su día concedido, mediante ingreso en cuenta nº 2048 0238 16 3000247687, abierta a nombre de doña Alejandra Seco López y Don Julián Seco López. La finalidad de esta ampliación de préstamo hipotecario es de Refinanciación de deudas. En consecuencia y después de la ampliación del préstamo, el capital total prestado por la CAJA a la PARTE PRESTATARIA que se obliga a devolver con CARÁCTER SOLIDARIO, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO. El capital pendiente de amortizar del préstamo, una vez ampliado y teniendo en cuenta las amortizaciones producidas, asciende a DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS. La PARTE PRESTATARIA reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente Escritura y en la Escritura de Préstamo Hipotecario. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Con el fin de adaptar el préstamo a las condiciones financieras de mercado que rigen actualmente, las partes proceden a modificar la cláusula financiera TERCERA y TERCERA BIS de la escritura de préstamo hipotecario que, con efectos a partir del día VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés, en los siguientes términos: A partir del día de hoy VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ la cantidad prestada devengará un interés nominal del **TRES ENTEROS, CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO anual** que será fijo durante los **SEIS PRIMEROS MESES**, contados desde el día **VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040 -N tripl.
La **afección** a que se refiere la precedente nota, queda **CANCELADA** por haber incurrido en CADUCIDAD. Sant Feliu de Llobregat, a 6 de mayo de 2019. CSV: 20810399F6D4E80A. ---------- ***firmado digitalmente por la registradora: doña MARÍA EUGENIA HERRERO OLIVER*** **TRANSMITIDA la hipoteca** a que se refiere la adjunta inscripción, a favor **"LM IV A SV"**, en los términos a que se refiere la inscripción 14ª que sigue. Sant Feliu de Llobregat. Firmado Digitalmente (20810307 62C3C6ED) a 17 de Mayo de 2021		períodos SEMESTRALES, contados desde la fecha en que termine el período de interes fijo. El tipo a aplicar será la **"REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO"** o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, redondeada, en caso necesario, al alza o a la baja, al más cercano múltiplo de CERO (0) PUNTO, incrementada en **DOS ENTEROS, VEINTICINCO CENTÉSIMAS DE PUNTOS** porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Asimismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE, DE CAJAS DE AHORRO, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, CAJA MADRID comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de VEINTE (20) DÍAS, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. *Las partes contratantes dan su expresa conformidad* y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. La T.A.E. del préstamo hipotecario una vez pactada, según la presente estipulación la modificación de las condiciones del tipo de interés, es del 3,55669 POR CIENTO calculada de acuerdo con las Circulares vigentes del Banco de España (8/90, B.O.E. de 20 de septiembre de 1.999, 13 de diciembre de 1.993 y 13 de marzo de 1.996) y podrá variar por efecto de las revisiones del tipo de interés pactadas en este contrato. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del QUINCE ENTEROS POR CIENTO, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. Plazo: Se modifica el plazo de duración de la operación. En consecuencia, se fija que la duración máxima de este préstamo será de **CUATROCIENTOS OCHENTA meses**, contados desde la fecha de la escritura que se inscribe, es decir desde el día **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, siendo la cuota inicial de **MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO.** En todo lo demás las partes se remiten a los pactos y condiciones que resultan de la precedente inscripción 8ª. Comisión de apertura: La comisión de apertura será del CERO por ciento calculada sobre el importe total prestado con un mínimo de TRESCIENTOS EUROS, a satisfacer por LA PARTE PRESTATARIA de una sola vez a la firma del presente contrato mediante adeudo en la cuentaque mantiene abierta en CAJA MADRID. Comisión Reclamación Posiciones Deudoras: CAJA MADRID podrá percibir del CLIENTE o, en sucaso, del/de los fiador/es, una comisión de TREINTA EUROS para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llob.	575	2854

NOTAS MARGINALES

Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Sant Feliu de Llobregat Instrucció

FINCA N.º 17946 -N tripl. 174

devengará en cada cuenta o contrato y por cada posición deudora vencida, originada por cualquier tipo de asiento, ejecución de garantía, amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones o cualquier otro asiento. Esta comisión se devengará en el momento de reclamarse el pago al deudor y se aplicará una sola vez, aunque la posición deudora se prolongue más de un período de liquidación. b.- En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de CAJA MADRID las siguientes comisiones, según el tipo de modificación, que se liquidará por CAJA MADRID al CLIENTE en el momento que tenga lugar la modificación: Modificación de tipo de interés, índice de referencia, diferencial sobre índice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: CERO ENTERO, CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (0,50 %) del capital pendiente de amortizar. Novación sujeta a la Ley 2/94 que tenga por objeto únicamente la ampliación de plazo: CERO ENTERO, CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (0,50 %) del capital pendiente de amortizar. Modificación de garantías: CERO ENTERO, CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (0,50 %) del capital pendiente de amortizar. Modificación de comisiones de amortización anticipada: CERO ENTERO, CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (0,50 %) del capital pendiente de amortizar. La comisión por modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tengan lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del contrato de préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarifado en concepto de apertura del préstamo según Libro de Tarifas. Para el caso de que se produzca la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado, sólo se podrá aplicar una sola vez. C. Comisión Amortización anticipada/Desistimiento.El CLIENTE o DEUDOR podrá hacer, en cualquier momento y sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del total capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, este se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, se aplicará llevará aparejado para el CLIENTE el pago de una comisión por amortización anticipada total o parcial del UN ENTERO POR CIENTO (1,00 %), calculada sobre el importe reembolsado. En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por CAJA MADRID en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: Un CERO ENTERO, CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. Un CERO ENTERO, VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO (0,25 %) del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. Como consecuencia de la ampliación del préstamo las partes, Caja De Ahorros Y Monte De Piedad De Madrid, Doña Alejandra Seco López con el consentimiento de su esposo don Juan José Moreno Delgado y don Julián Seco López modifican la responsabilidad hipotecaria fijada en la anterior inscripción 8ª, procediendo a ampliarla en **cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos euros y trece céntimos de euro**, corresponden a principal, en consecuencia, la responsabilidad total por la que queda respondiendo esta finca por razón de dicha hipoteca tras la ampliación del préstamo es la siguiente: a) Responsabilidad por principal: **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS DE EURO.** El

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040 -N tripl. Pasa al Folio 133, del Tomo 2899, Libro 611 de Sant Feliu de Llob.

Responsabilidad por intereses ordinarios: **VEINTICUATRO MENSUALIDADES** a un tipo del **TRES ENTEROS Y CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO**, salvo modificación fijada y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE ENTEROS POR CIENTO**. C) Responsabilidad por intereses moratorios: **TREINTA Y SEIS MENSUALIDES** al tipo de los que resulta establecido para su cálculo, sin que ningún caso pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE ENTEROS POR CIENTO nominal anual**. D) Responsabilidad por costas y gastos: **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO**. Se modifica la tasación de la finca hipotecada para el caso de SUBASTA que pasa a ser de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL EUROS**. El CLIENTE queda obligado a satisfacer los gastos de otorgamiento de la escritura que se inscribe, incluyendo la primera copia para la Entidad acreedora y los honorarios del Registrador para la inscripción de la novación modificativa. Los pactos y condiciones del préstamo hipotecario que resultan de la anterior inscripción 8ª, no modificados por la presente, restarán vigentes y en pleno eficacia. En su virtud INSCRIBO la modificación del derecho real de hipoteca sobre esta finca, a favor de la Entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, en méritos de la ampliación y modificación de préstamo hipotecario practicada con constancia de las claúsulas financieras. Así resulta de la **calendada escritura**, que fué presentada por **vía telemática**, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil diez, habiéndose aportado copia auténtica en formato papel el día quince de abril de dos mil diez, según el Asiento **1079** del Diario **244**. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago en Legajo correspondiente con el número 1013. Sant Feliu de LLobregat, a veintisiete de abril de dos mil diez.

CONFRONTADO en la línea diez reverso de este folio entre las palabras "MIL" y "EUROS", se ha omitido y debe decir o leerse **"DOSCIENTOS"**, lugar y fecha ut supra.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llob.	611	2890

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 17040 N duplicado 133

Viene del Folio 171, del Tomo 2894, Libro 171 de Sant Feliu de Llob.

Número de Referencia catastral: 0918112DF2801H0001BB.

AFECCIÓN. Esta finca queda afecta por el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, a pago de las liquidaciones que en su cas puedan girarse por razón del impuesto De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de 405,76 EUROS satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia. Sant Feliu De Llobregat, a 9 de marzo de 2012.

en cumplimiento del art. 18.2 penúltimo párrafo del rdleg 1/2004 que aprueba el texto refundido de la ley del catastro inmobiliario, se expide y remite a la dirección general del catastro dictamen registral motivado sobre la no identidad, en los términos del artículo 45, entre la descripción registral de la finca y la del inmueble catastral alegado en el titulo que motiva la adjunta inscripción, quedando incorporada la base gráfica registral del solar de esta finca en estado de provisional. Sant Feliu de Llobregat, a 9 de marzo de 2012.

11ª HIPOTECA

DEPARTAMENTO PRIMERO. VIVIENDA PLANTA BAJA PUERTA UNICA de la casa sita en término Municipal de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), en el Pasaje Joaquín Erats señalado con el número dos; cuya restante descripción resulta de la anterio inscripción 6ª. Afecta a las cargas de las anteriores inscripciones de entre la que consta la hipoteca de la anterior inscripción 8ª, ampliada y modificada en l precedente inscripción 10ª, constituida a favor de la Entidad Caja de Ahorros Monte de Piedad de Madrid, hoy BANKIA, SOCIEDAD ANONIMA, que por la presente e objeto de ampliación y modificación. Los cónyuges don JUAN JOSE MORENO DELGADO doña ALEJANDRA SECO LOPEZ,

con D.N.I. 46661576G y con D.N.I. 38150073 respectivamente, ADQUIRIERON esta finca, por mitad, por compra, según resulta d las anteriores inscripciones 2ª y 6ª. Mediante ESCRITURA otorgada el dí diecisiete de enero de dos mil doce ante el Notario de Sant Feliu de Llobregat don Antonio Calafell Oliver, nº 38 de su protocolo, los nombrados don JUAN JOSE MORENO DELGADO y doña ALEJANDRA SECO LOPEZ, ambos como parte hipotecante de la caledad hipoteca, y además la Sra. Seco López como parte deudora, junto con don JULIA SECO LOPEZ,

con D.N.I. número 38150072H; junto con la Entida Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid hoy por la fusión que se dirá "BANKIA, S.A.", domiciliada en la calle Monte Esquinza, número 48, de Madrid; con C.I.F Número A14010342, INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 11883, folio 173, sección 8, hoja número M186664; fue constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre de "Banco de Córdoba, S.A. en escritura otorgada ante el Notario de Granada, don Antonio Tejero Romero, el 5 de diciembre de 1963, modificada por otras posteriores; y cambiada su denominación por la de "Altae Banco, S.A.", en escritura autorizada el dia 10 de julio de 1995, por el Notario de Valencia don Eduardo Llagaria; cuya modificación se ha producido mediante escritura de cambio de denominación social otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Fernández-Merino con Fecha 16 de marzo de 2011, número de protocolo 616, debidamente inscrita

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040 N cuadruplicado
La base gráfica registral de la finca de este número **NO HA SIDO VALIDADA** al existir diferencias sustanciales entre la descripción literaria que se hace de la misma y su materialización gráfica, quedando por tanto incorporada, en estado provisional. Sant Feliu de Llobregat, a 9 de marzo de 2012.		en el Registro Mercantil, inscripción 155ª; y mediante sucesión universal, Caixa de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fue adquirida por BANKIA, S.A.U en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U, previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (BFA), todo ello en el marco de grupo contractual integrado por Caja de Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja (el "Grupo"); dichas operaciones de segregación se han llevado a cabo **mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid don Javier Fernández Merino el día 16 de mayo de 2011**, números de protocolo del 619 y 627, a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (BFA), y BANKIA, S.A. respetivamente, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Madrid y Valencia; en consecuencia, desde el día 16 de mayo de 2011, BANKIA, S.A.U. sucede a Caixa de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y al Banco Financiero y de Ahorros, S.A. en la posición contratacutal que ostentaba dicha Caja, en los mismos términos y condiciones de aplicación vigentes hasta dicha fecha; TITULAR del calendado derecho de hipoteca que resulta de la anterior inscripción 9ª y 10ª; actuando representada por don DANIEL ROIG FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, [redacted], con D.N.I. número 36526502H, facultado en virtud del poder que BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA Unipersonal tiene conferido a la sociedad CENTRO DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L. hoy GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L., en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 10 de mayo de 2011, número 719 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; y a su vez actuando como apoderado de dicha sociead GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L., domiciliada en Madrid, calle San Bernardo 64, con C.I.F. número B81207878; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de CENTRO DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L. mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don Antonio Crespo Menerri, el día 5 de junio de 1995, número 2201 de protocolo; cambiada su denominación social por la actual, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Juan-Francisco Boisán Benito, el día 24 de diciembre de 2010, número 3686 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9649, folio 1022, sección 8, hoja M155130; facultado en virtud del poder concedido a su favor en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Juan Francisco Boisan Benito, el día 19 de mayo de 2011, número 1508 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; ambas partes proceden de común acuerdo en la AMPLIACIÓN del capital y NOVACIÓN del préstamo hipotecario que resulta de la anterior inscripción 8ª y 10ª; en los términos siguientes: BANKIA, S.A., entregó en el mismo acto de formalización de la escritura que se inscribe **doña ALEJANDRA SECO LOPEZ y don JULIAN SECO LOPEZ**, de la cantidad de **veinte mil ciento ochenta y seis euros con noventa céntimos**, importe en que se amplia el préstamo en su día concedido y que resulta de la anterior inscripción 8ª y 10ª, mediante su abono, en uno o varios ingresos, en la cuenta abierta a nombre del cliente para la domiciliación de los pagos del préstamo. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la escritura que se inscribe. En esta fecha se procede por parte de BANKIA a adeudar en la cuenta del cliente los intereses devengados desde la última cuota de amortización facturada. El cliente reitero su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que asciende a DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA EUROS y a sastisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente y en la anterior inscripción 8ª. Del importe del capital ampliado, es decir VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS, la cantidad de **once mil ciento sesenta euros** es entregado por BANKIA a la PARTE PRESTATARIA mediante abono en su cuenta corriente, quien a su vez lo ingresa o transfiere a un cuenat especial de depósito irregular, condiconado y sin interés, abierta a su
AMPLIADA Y MODIFICADA la Hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 11ª en la inscripción 12ª que sigue. Sant Feliu a 14 de enero de 2014. CSV: 208103990C9446B8. ---------- *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER*		
De conformidad con el art. 240 RH se extiende la presente para hacer constar que el capital pendiente de amortizar del préstamo garantizado con la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción, a fecha de la escritura que motiva la inscripción 12ª que sigue, asciende a **298.000'00 euros**. Sant Feliu De Llobregat, a 14 de enero de 2014. CSV: 208103994B81466. ---------- *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER*		
TRANSMITIDO del DERECHO DE HIPOTECA de la adjunta inscripción, a favor de **'WIND LUXEMBOURG, S.A.R.L.'**, en los términos que resultan de la inscripción 15ª que sigue. Sant Feliu De Llobregat, a 23 de diciembre de 2015. CSV: 208103994037830A. ---------- *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER*		
La afección a que se refiere la precedente nota, queda **CANCELADA** por haber incurrido en CADUCIDAD. Sant Feliu de Llobregat, a 6 de mayo de 2019. CSV: 208103998103D89C. ---------- *firmado digitalmente por la registradora: doña MARÍA EUGENIA HERRERO*		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llobregat	611	2890

NOTAS MARGINALES | FINCA N.º 17040 N cuadruplicado | 134

OLIVER

TRANSMITIDA la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción, a favor "**LM IV A SV**", en los términos a que se refiere la inscripción 14ª que sigue. Sant Feliu de Llobregat.

Firmado Digitalmente (20810307D7805E59)

a 17 de Mayo de 2021

nombre en BANKIA, para asegurar la suficientes legal y económica de la garanti establecida y especialmente el pago de los intereses y capital correspondientes a l periodo de carencia, según se dirá. El capital ingresado en la cuenta especial n devengará intereses a favor de BANKIA hasta que no sea efectivamente dispuesto. E todo caso, BANKIA queda irrevocablemente facultada para retener, totalmente, l suma depositada en la referida cuenta en tanto no resulte acreditado el total cumplimiento por la parte depositante y PRESTATARIA de las obligaciones a su carg que le permiten disponer, totalmente de dicha suma. Por consiguiente, ni el depositante, ni nadie en su nombre ni en el ejercicio de sus derechos, podrá disponer del importe depositado, que no devengará interés alguno a su favor, si n cumple las condiciones a las que queda sujeta su disponibilidad. Los derechos y obligaciones del titular de la cuenta especial de depósito, tanto si se hallan disponibles como indisponibles, no podrán ser cedidos ni transmitidos a terceras personas, por titulo alguno, sin consentimiento expreso y escrito de BANKIA. A efectos de la disposición de fondos con cargo a la cuenta especial de depósito, BANKIA no se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por cambio, extinción o modificación de la personalidad de la PARTE PRESTATARIA o su mandatarios, si previamente no le han sido comunicados de forma fehaciente. Cumplidos los requisitos que se establecen para la disposición de los fondos d esta cuenta especial de depósito, será prueba bastante de su disposición l documentación acreditativa de su ingreso en la cuenta corriente/libreta a la vist abierta a nombre de la PARTE PRESTATARIA en BANKIA para la domiciliación de lo pagos del préstamo, a que antes se ha hecho referencia y el pago correspondiente a la cuota extraordinaria correspondiente a las cantidades devengadas durante el periodo de carencia, según se define a continuación. El PRESTATARIO está expresamente obligado a invertir el importe del préstamo en la finalidad para l que se le ha concedido, de conformidad con los términos de su solicitud. MODIFICATIVA DE TIPO DE INTERÉS. A partir de la fecha de la escritura que s inscribe, la cantidad prestada devengará un interés nominal del **CUATRO ENTEROS, CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO anual** que será fijo durante los **veinticuatro primeros meses**, contados desde la fecha antes mencionada. Una vez transcurrido el periodo indicado, el tipo de interés pactado se determinará por periodos **SEMESTRALES**. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será l "**REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO**" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por l Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo d un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de l revisión, sin redondeo, incrementada en **DOS ENTEROS, VEINTICINCO CENTÉSIMAS DE PUNTOS** porcentual eliminando el sexto decimal. El referido tipo se public oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la n aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Asimismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior a valor del índice definido anteriormente en el momento de cada revisión. En defect de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha d revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el **TIPO MEDI DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE, DE CAJAS DE AHORRO**, vigente en el momento de la revisión, que el Banco d España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, BANKI comunicará al cliente la variación del tipo de interés por correo, a partir del

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040 N cuadruplicado

día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el cliente haya manifestado oposición alguna en contra. El cliente, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. La T.A.E. del préstamo hipotecario, una vez pactada, según lo establecido, la modificación de las condiciones del tipo de interés, es del 4,35937 POR CIENTO, calculada de acuerdo con las Circulares vigentes del Banco de España (8/90 B.O.E. de 20.09.90, 13.12.93 y 13. 03.96), y podrá variar por efecto de las revisiones del tipo de interés establecidas. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación no podrá superar, en perjuicio de terceros, el tipo máximo establecido en la anterior inscripción 8ª, aunque experimente variación por las causas señaladas. Se establece que la duración máxima de este préstamo, será de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES a contar desde el día **diecisiete de enero de dos mil doce**, realizando el cliente la amortización del mismo en la forma que se pacta seguidamente. Con efectos a contar desde la fecha antes indicada, la parte prestataria y BANKIA, accediendo a lo solicitado por el deudor, acuerdan establecer la modificación del método o sistema de amortización que pasará a ser de cuotas constantes de amortización, comprensivas de capital e intereses, contemplando un período inicial de **VEINTICUATRO MESES** de carencia en la amortización de capital, contados a partir de la referida fecha de efectos. Durante el período de carencia el capital prestado devengará intereses por importe de VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS, de los cuales TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS, se satisfarán por el cliente a BANKIA mediante **veinticuatro** cuotas comprensivas exclusivamente de intereses, **dequinientos ochenta y un euros con veinticinco céntimos** cada una, con periodicidad MENSUAL y con vencimiento a partir de la fecha de la escritura que se inscribe. El pago del resto de los intereses devengados durante este período, cuyo importe asciende a la suma de ONCE MIL CIENTO SESENTA EUROS, se atenderá con el saldo depositado en la cuenta especial de depósito de una sola vez a la finalización del periodo de carencia. Las cantidades no dispuestas del saldo de la cuenta especial de depósito al vencimiento del período de carencia se destinarán a la reducción del capital del préstamo. El capital pendiente de amortizar al vencimiento del periodo de carencia, entrará en amortización y se reembolsará a BANKIA mediante el pago por MESES vencidos, de **cuatrocientas cincuenta y seis cuotas** de comprensivas de capital e intereses, calculadas de acuerdo con el sistema de amortización, cuya fórmula se recoge la escritura que se inscribe, computándose los MESES a partir del término del período de carencia. Estas cuotas permanecerán constantes en su cuantía hasta que se modifique el tipo de interés, o se efectúen pagos anticipados del capital prestado. A partir de la primera modificación del tipo de interés que en virtud de lo pactado deba aplicarse al préstamo, así como en las sucesivas modificaciones de aquél, se procederá recalcular la cuota a pagar por el prestatario, aplicando la misma fórmula anterior y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento. A efectos informativos la cuota de amortización al vencimiento del período de carencia, calculadas en base al capital pendiente de amortizar a la fecha de firma de la escritura que se inscribe y al tipo de interésinicial, serán de **mil trescientos veintinueve euros con treinta céntimos** cada una para el primer período de interés. Las cuotas a pagar se revisarán para sucesivos periodos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate. En caso de que en cualquier de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llobregat	611	2890

NOTAS MARGINALES

Degana Jutjats d'Instància i Instrucció de Sant Feliu de Llobregat

FINCA N.º 17040 N cuadruplicado

135

...ito suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. La parte presttaria podrá efectuar, en la fase de carencia entregas a cuenta del capital prestado que se destinarán a la amortización del capital dispuesto. Se modifican las comisiones establecidas en el sentido siguiente: Comisión reclamación posiciones deudoras. BANKIA podrá percibir del prestatario una comisión de TREINTA Y CINCO EUROS para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se devengará en cada cuenta o contrato y por cda osición deduora vencids, originada por cualquier tipod easiento, ejecución de garantía, amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones o cualqueir otro asiento. Esta comisión se devengará en el momento de reclamarse el pago al deudor y se aplicará una sola vez, aunque la posición deudora se prolongue más de un período de liquidación. Por modificación de condiciones se devengará a favor de BANKIA una comisión del CERO ENTEROS, CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO, calculada sobre el capital pendiente de amortizar a la fecha de la presente modificación. Comisión Amortización anticipada/Desistimiento. El deudor podrá hacer, en cualquier momento y sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del total capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, este se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, se aplicará llevará aparejado para el cliente el pago de una comisión por amortización anticipada total o parcial del CERO ENTERO, CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO, calculada sobre el importe reembolsado. En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por BANKIA en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: Un CERO ENTERO, CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. Un CERO ENTERO, VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. Como consecuencia de la ampliación del préstamo las partes, BANKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, **don JUAN JOSÉ MORENO DELGADO y doña ALEJANDRA SECO LÓPEZ**, como parte hipocante y la segunda, también como deudora y don JULIAN SECO LOPEZ, como parte deudora, modifican la responsabilidad hipotecaria por la que responde la finca de este número, procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS, de los cuales **veinte mil ciento ochenta y seis euros con noventa céntimos** corresponden a principal; **cuatro mil quinientos cuarenta y dos euros con cinco céntimos** corresponden a **dieciocho mensualidades** de intereses ordinarios, y **seis mil cincuenta y seis euros con siete céntimos** corresponden a **veinticuatro** mensualidades de intereses moratorios, que han sido calculados en ambos casos respecto del principal ampliado al tipo máximo del **QUINCE ENTEROS POR CIENTO** establecidos a efectos hipotecarios; y **tres mil veintiocho euros con cuatro céntimos** corresponden a costas y gastos. Y en consecuencia, queda MODIFICADA la responsabilidad total por la que responde esta finca, pasando a ser la siguiente: Responsabilidad por principal. **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS.** Responsabilidad por intereses remuneratorios. **DIECIOCHO MESES** a un tipo del **cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento%**, salvo, en su caso, modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el limite máximo del **QUINCE ENTEROS**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040 N cuadruplicado Pasa al Folio 61, del Tomo 2944, Libro 669 de Sant Feliu de Llobregat
		POR CIENTO. Responsabilidad por intereses de demora. **VEINTICUATRO MESES** al tipo establecido en la anterior inscripción 8ª y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **QUINCE ENTEROS POR CIENTO.** Responsabilidad por costas y gastos. **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS.** Valor a efectos de subasta. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS.** Todos los demás pactos y condiciones establecidos por la anterior inscripción 8ª y 11ª, no modificados por la presente, quedarán en plena eficiacia y vigencia. En su virtud INSCRIBO la ampliación y modificación del derecho real de hipoteca interesado que grava esta finca, a favor de la Entidad **BANKIA, S.A.** en méritos de la expresada fusión y de la ampliación y modificación del préstamo hipotecario practicada con constancia de las cláusulas financieras. Así resulta de la **calendada escritura,** que fué presentada por vía telemática a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil doce, habiéndose aportado copia auténtica en formato papel el día 5 de marzo de 2012, según el Asiento 667 del Diario 246. Se archiva diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, acreditativa de la presentación y pago en forma telemática de dicha escritura en la Oficina virtual de la Direcció General de Tributs de la Generalitat de Catalunya, y la correspondiente carta de pago, con el número 310, certificando el Registrador que suscribe la presente de la autenticidad de la misma por haber practicado la correspondiente consulta en la indicada Oficina virtual. Sant Feliu de LLobregat, a nueve de marzo de dos mil doce.
Número de Referencia catastral: 0918112DF2801H0001BB. Esta finca queda afecta por el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, el pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del impuesto. De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de **711,36 EUROS** satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia. Sant Feliu de Llobregat, a 14 de enero de 2014. CSV: 20810399DEF982A1. *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER* **En cumplimiento del art. 18.2 penúltimo párrafo del RDLEG 1/2004 que aprueba el texto refundido de la ley del Catastro inmobiliario, se hace constar que con fecha 9 de marzo de 2012, se expide y remite a la Dirección General del Catastro dictamen registral motivado sobre la NO IDENTIDAD, en los términos del artículo 45, entre la descripción registral de la finca y la del inmueble catastral alegado en el título que motiva la adjunta inscripción.** Sant Feliu de Llobregat, a 14 de enero de 2014. CSV: 20810399959D1702. ---------- *firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO*	12ª AMPLIACION Y MODIFIC. DE HIPOTECA	**DEPARTAMENTO PRIMERO.** VIVIENDA PLANTA BAJA PUERTA UNICA De la casa sita en término Municipal de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), en el Pasaje Joaquin Prats, señalado con el número dos; cuya restante descripción resulta de la anterior inscripción 6ª. Afecta a las cargas de las anteriores inscripciones, de entre las que consta la hipoteca de la anterior inscripción 8ª, ampliada y modificada en la precedente inscripción 10ª y 11ª, objeto de modificación por la presente. Los cónyuges doña ALEJANDRA SECO LÓPEZ y don JUAN JOSÉ MORENO DELGADO, con DD.NN.II. 38150073L y 46661576G respectivamente, ADQUIRIERON esta finca, por mitad, por adjudicación y compra, según las anteriores inscripciones 4ª y 6ª. Mediante **ESCRITURA otorgada el día doce de noviembre de dos mil trece ante el Notario de Barcelona don Ricardo Tejero Sala, con nº 1111 de protocolo, subsanada mediante diligencia extendida el día ocho de enero de dos mil catorce por el Notario de Barcelona don José María Soldevila Trias de Bes, actuado como sustituto y para el protocolo de su compañero el Sr. Tejero Sala,** los citados dueños de estas finca **doña ALEJANDRA SECO LOPEZ y don JUAN JOSE MORENO DELGADO,** como parte hipotecante del préstamo garantizado con la mencionada hipoteca, y además la Sra **SECO LÓPEZ** junto con **don JULIAN SECO LOPEZ,** , como parte deudora de la calendada hipoteca; junto con don JOSÉ COCH AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en Sant Feliu de Llobregat, en la calle Marquesa de Castellbell, número 46, con D.N.I. Número 46224644A, y con doña MERITXELL CARALT VOLTES, quienes actuan en nombre y representación de la Entidad **BANKIA, S.A.,** domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, con C.I.F. Número A14010342, sociedad anónima constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de Banco de Crédito y Ahorro S.A. Mediante escritura autorizada el día 5 de diciembre de 1963 por el Notario de Granada don antonio Tejero Romero, adaptados sus estatutos a la vigente legislación mediante escritura autorizada el día 29 de junio de 1992 por el Notario de Madrid don José María Reglidor Cano, bajo el número 2515 de protocolo; cambiada su denominación

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llobregat	669	2948

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040 N quintuplicado 053

~~Viene del Folio 135, del Tomo 2850, Libro 611 de Sant Feliu de Llobregat~~

OLIVER
La base gráfica registral de la finca de este número **NO HA SIDO VALIDADA** al existir diferencias sustanciales entre la descripción literaria que se hace de la misma y su materialización gráfica, quedando por tanto incorporada en el archivo de bases gráficas registrales de este Registro, en estado **provisional**. Sant Feliu de Llobregat, a 14 de enero de 2014. CSV: 20810399E29A2794. -------
firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER

TRANSMITIDO del DERECHO DE HIPOTECA de la adjunta inscripción, a favor de **WIND LUXEMBOURG, S.A.R.L.**, en los términos que resultan de la inscripción 13ª que sigue. Sant Feliu de Llobregat, a 23 de diciembre de 2015. CSV: 20810399969E87E8F. ----------
firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER

La **afección** a que se refiere la precedente nota, queda **CANCELADA** por haber incurrido en CADUCIDAD. Sant Feliu de Llobregat, a 6 de mayo de 2019. CSV: 20810399D47089B8. ----------
firmado digitalmente por la registradora: doña MARÍA EUGENIA HERRERO OLIVER

TRANSMITIDA la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción, a favor **"LM IV A SV"**, en los términos a que se refiere la inscripción 14ª que sigue. Sant Feliu de Llobregat.
Firmado Digitalmente (20810307028086584)
a 17 de Mayo de 2021

inicial por la de Altae Banco, S.A. En virtud de escritura autorizada por el Notario de Valencia don Eduardo Llagaria Vidal, el 10 de julio de 1995, bajo el número 2473 de protocolo, y cambiada nuevamente a la que actualmente ostenta de BANKIA, SAU en virtud del acuerdo adotpado por la Junta Genral Extraordianria y Universal de la compañia, en sesión celebrada el dia 29 de abril de 2011; como consecuencia de escritura autorizada el dia 16 de junio de 2011 por el Notario de Madrid don Javier Fernández Merino bajo el núemro 794 de protocolo, cambió su domicilioi por el actual; figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9341, folio 104, hoja número V17274 y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2038; con C.I.F. A14010342; mediante escritura autorizada el dia 10 de mayo de 2011 por el Notario de Madrid don Igancioi Paz-Ares Rodriguez, bajo el número 719 de protocolo, BANKIA SAU asume como propios los apoderamiento otorgados por las Cajas integrantes del SIP, así como por Banco Financiero y de Ahorros, S.A. Cuyo activos serán transmitidos a BANKIA, S.A. Y que, por medio de los cuaels, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid ha venido realizando en el tráfico juridico los actos propios de la actividad financièra; TITULAR del derecho de hipoteca que resulta de la anterior inscripción 8ª, ampliada y modificada en las anteriores inscripciones 10ª y 11ª; resultando que están facultados en virtud del poder concedido a su favor en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Antonio Pérez-Coca Crespo, el dia 8 de Julio de 2011, con el número 2084 de protocolo, debidasmente inscrita en el Registro Mercantil, siendo sus facultades suficientes a juicio del Notario que formaliza la escritura que se inscribe; de común acuerdo desde el dia de la fecha de la escritura que se inscribe, AMPLIAN Y MODIFICAN la citada hipoteca, en los términos siguientes: BANKIA, S.A. concede y hace entre a **doña ALEJANDRA SECO LÓPEZ y a don JULIÁN SECO LÓPEZ** la cantidad de **veinticuatro mil novecientos sesenta euros**, importe en que se amplia el préstamo en su dia concedido y ampliado, mediante su abono en uno o varios ingresos en determinada cuenta bancaria, abierta a su nombre. El destino del importe de dicha ampliación del préstamo es para la refinanciación de deudas. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del mismo dia de la fecha de la escritura que se inscribe que será la fecha de efectos. En esta fecha se procede por parte de BANKIA a adeudar en la cuenta de la parte deudora los intereses devengados desde la última cuota de amortización efectuada. El deudor reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que tras la ampliación, asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL EUROS y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente y en las anteriores inscripciones 8ª, 10ª y 11ª. Del importe a que asciende la ampliación, un importe equivalente a **cinco mil novecientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos** de la ampliación del préstamo es entregado por BANKIA a la parte deudora mediante abono en su cuenta corriente, quien a asu vez lo ingresa en una cuenta especial de depósito irregular, condicionado y sin interés, abierta a su nombre en Bankia, para asegurar la suficiencia legal y económica de la garantia establecida y el pago de los intereses correspondientes al periodo de carencia, según se define en este periodo en el contrato motivo de la presente. El capital ingresado en la cuenta especial no devenguará interés a favor de Bankia hasta que no sea efectivamente dispuesto. En todo caso, Bankia queda irrevocablemente facultada para retener, totalmente, la suma depositada en la referida cuenta en tanto no resulte acreditado el total cumplimiento por la parte depositante y prestataria de las obligaciones a su cargo que le permiten disponer, totalmente de dicha suma. Por consiguiente, ni el depositante, ni nadie en su nombre ni el ejercicio de sus derechos, podrán disponer del importe depositado, que no devengará interés alguno a su favor, si no cumple las condiciones a las que queda sujeta su disponibilidad. Los derechos y obligaciones del titular de la cuenta especial de depósito, tanto

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llobregat	669	2948

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N. 17040 N quintuplicado 54

capital y los restantes cuatrocientos cincuenta y seis meses comprensivos de capital e interés. Con efectos a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe, los deudores y Bankia, acordaron mantener que el préstamo se amortice mediante cuotas constantes de amortización, comprensivas de capital e interés, contemplando un período inicial de **veinticuatro meses** de carencia en la amortización del capital, contados apartir de la referida fecha de efectos. Durante el período de carencia el capital prestado devengará intereses por importe de CATORCE MIL OCHOCCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS, cuyo pago se satisfará por el deudor a Bankia mediante **veinticuatro cuotas** comprensivas exclusivamente de interés de **trescientos setenta y dos euros con cincuenta céntimos**, con periodicidad y con vencimdiento a partir de la fecha de efectos. El pago del resto de los intereses devengados durante este período, cuyo importe asciende a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS se atenderá con el saldo depositado en la cuenta especial de depósito de uan sola vez a la finalización del periodo de carencia. Las cantidades no dispuestas del saldo de la cuenta especial de depósito al vencimiento del período de carencia se destinarán a la reducción del capital del préstamo. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos períodos de tipos de interés en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate, de acuerdo con lo establecido en la presente. La primera cuota de amortización de capital e intereses, una vez finalizado el período de carencia, y calculado con arreglo a lo previsto en la presente es de **mil treinta y tres euros con veinticinco céntimos**. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. El cálculo del importe total de los intereses devengados en cada período de liquidación se efectuará de acuerdo con la fórmula siguiente: intereses = capital pendiente al principio de cada período, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual dividido entre el número de pagos anuales. Si el cálculo de intereses se efectuase por días, los intereses devengados se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula: intereses = capital pendiente al principio de cada período, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual y por los días naturales del período y dividio por 365 días. Se actualizan las comisiones aplicables al préstamo: Comisión de posiciones deudoras: BANKIA podrá percibir del cliente o, en su caso, del/de los Fiador/es, una comisión de TREINTA Y CINCO EUROS para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se devengará en cada cuenta o contrato y por cada posición deudora vencidas, originada por cualquier tipo de asiento, ejecución de garantía, amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones, o cualquier otro asiento. Esta comisión se devengará en el momento de reclamarse el pago al deudor y se apliará una sola vez, aunque la posición deudora se prolongue más de un período de liquidación. En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de Bankia una comisión del CERO COMA CINCO POR CIENTO calculada sobre el capital pendiente de amortizar a la fecha de la presente modificación. Amortización anticipada. El prestatario o deudor podrá hacer, en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para el prestatario el pago de una comisión del CERO COMA CINCO POR CIENTO calcualda sobre el importe reembolsado. En el supuesto de que la presente operación concurran las circunstancias previstas en el artículo 7 de la Ley

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040
		41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por BANKIA en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de **compensación por desistimiento**, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente por la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: Un 0'50% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. Un 0'25% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. En caso de demora, satisfará el cliente o deudor un interés nominal superior a **SEIS PUNTOS porcentuales** al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de esta modificación se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos, podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos interese en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituido en mora el cliente o deudor por el mero hecho de dejar desatendido tres cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. Como consecuencia de la ampliación del préstamo se modifica la responsabilidad hipotecaria fijada en las anteriores inscripciones 8ª, 10ª y 11ª, procediendo a ampliarla en CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO EUROS, de los cuales **veinticuatro mil novecientos sesenta euros**, corresponden a principal; **siete mil cuatrocientos ochenta y ocho euros** corresponden a **veinticuatro meses** de intereses ordinarios; **once mil doscientos treinta y dos euros** corresponden a **treinta y seis meses** de intereses moratorios que han sido calculados en ambos casos respecto del capital ampliado al tipo máximo del **quince por ciento** establecido a efectos hipotecarios; y **tres mil setecientos cuarenta y cuatro euros** corresponden a costas y gastos. En consecuencia, la responsabilidad total por la que queda respondiendo esta finca por razón de dicha hipoteca tras la ampliación del préstamo es la siguiente: a) Responsabilidad por principal: **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO.** B) Responsabilidad por intereses ordinarios: **VEINTICUATRO MESES** a un tipo del **dos enteros y cinco décimas por ciento**, salvo modificación fijada y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE ENTEROS POR CIENTO.** C) Responsabilidad por intereses moratorios: **TREINTA Y SEIS MESES** al tipo de los que resulta establecido para su cálculo, sin que ningún caso pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE POR CIENTO nominal anual.** D) Responsabilidad por costas y gastos: **SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS.** Como consecuencia de la Ley 1/2013 de 14 de mayo, las partes acordaron adaptar el préstamo motivo de la presente en los siguientes términos: la finca hipotecada tiene el carácter de vivienda habitual de la parte hipotecante; en caso de demora, sin perjuicio de laposibilidd de resolución contractual prevista en la anterior inscripción 8ª, el deudor o cliente satisfará un interés nominal esblecido en dicha inscripción, sin que en ningún caso pueda ser superior a TRES VECES el interés legal del dinero, en el caso que la finaliad de esta operación fuera la adquisición de vivienda habitual; asimismo y para el caso que la finalidad de esta operación fuera la adquisición de la vivienda habitual no podrán capitalizarse con la periodicidd de pago revista anteriormente para las cuotas, a los efectos del cómputo de dichos intereses en los ucesivo, de confomridad con el artículo 317 del código de Comercio, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la L.E.C. También en adaptación a la referida Ley, se adapta lo establecido anteriormente en lo que hace referencia a la resolución del préstamo en cuanto al número de cuotas impagadas para considerar el préstamo vencido y consiguientemente resuelto y Bankia ejercitar las acciones de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llobregat	669	2948

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040 N. duplicado 055
		todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al deudor y demás obligados en contrato, o garantías prestadas a favor de Bankia, establecidas en la inscripción de préstamo pudiendo reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora y demás conceptos que procedan con arreglo al contrato o que resulten legalmente de aplicación, para lo cual las partes pactan que será necesario la falta de pago de, al menos, TRES PLAZOS mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o en su caso, la falta de pago de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Las partes pactaron expresamente que, sin perjuicio de las acciones judiciales ue correspondan a BANKIA para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la **venta extrajudicial** de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formas establecidas en el Reglamento Hipotecario. El tipo de subasta establecido a efectos de venta extrajudicial **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS.** A efectos de la práctica de requerimientos y notificacines, señala la parte deudora **el de la propia finca hipotecada.** A efectos de la venta extrajudicial a que se ha hecho referncia, el cliente, o en su caso el hipotecante, **designa** como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a Bankia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los demás pactos y condiciones establecidos en las anteriores inscripciones 8ª, 10ª y 11ª, no modificados por la presente, quedarán en plena eficacia y vigencia. En su virtud INSCRIBO la modificación del derecho real de hipoteca sobre esta finca, a favor de la Entidad **"BANKIA, S.A."**, en méritos de la ampliación y modificación de préstamo hipotecario practicada con constancia de las cláusulas financieras y las relativas al vencimiento anticipado de conformidad con el artículo 12 de la Ley Hipotecaria. Así resulta de la **calendada escritura**, que fué presentada por vía telemática a las nueve horas y cincuenta y uno minutos del día trece de noviembre de dos mil trece, y de la calendada diligencia de subsanación, según el Asiento 1473 del Diario 247. Se archivan diligencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, acreditativa de la presentación y pago en forma telemática de dicha escritura en la Oficina virtual de la Agència Tributària de Catalunya y la correspondiente carta de pago con el número 39, certificando el registrador que suscribe la presente de la autenticidad de la misma al haber practicado la oportuna consulta en la indicada oficina virtual. Sant Feliu de Llobregat, a catorce de enero de dos mil catorce. CSV: 208103997CFKB237. ---------- ***firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER***
Esta finca queda afecta por el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del impuesto. De dicha afección esta finca, y otras de las que únicamente tres pertenecen a esta demarcación, quedan liberadas por la cantidad de **2.854.039,63 EUROS** satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia. Sant Feliu de Llobregat, a 23 de diciembre de 2015. CSV: 208103998D194286. ---------- ~~firmado digitalmente por la~~	13ª CESIÓN de HIPOTECA	**DERECHO DE HIPOTECA** constituido en la anterior inscripción 8ª, ampliado y modificada en las anteirores inscripciones 10ª, 11ª y 13ª, resultando de ésta última la siguiente responsabilidad hipotecaria: a) Responsabilidad por principal: **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO.** B) Responsabilidad por intereses ordinarios: **VEINTICUATRO MESES** a un tipo del **dos enteros y cinco décimas por ciento**, salvo modificación fijada y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE ENTEROS POR CIENTO.** C) Responsabilidad por intereses moratorios: **TREINTA Y SEIS MESES** al tipo de los que resulta establecido para su cálculo, sin que ningún caso pueda sobrepasarse el límite del **QUINCE POR CIENTO** nominal anual. D) Responsabilidad por costas y gastos: **SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS,** constituido inicialmente a favor de "Caixa d'Estalvis Laietana" por los cónyuges doña ALEJANDRA [illegible] y don JUAN JOSE MORENO DELGADO hipotecantes, y la cuota

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17040 N quintuplicado
registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER **TRANSMITIDA** la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción, a favor "LM IV A SV", en los términos a que se refiere la inscripción 14ª que sigue. Sant Feliu de Llobregat. Firmado Digitalmente (20810399CA3E7270) a 17 de Mayo de 2021		de ellos y don JULIAN SEO LOPEZ, como deudores, en los términos que resultan de las calendadas anteriores inscripciones 8ª, 10ª y 13ª, con los pactos y condiciones que resultan de dichas inscripciones. Se halla afecta a las cargas resultantes de sus anteriores inscripciones. La Sociedad BANKIA, S.A. titular del calendado derecho de hipoteca, lo CEDE Y TRANSMITE junto con otros derechos, a favor de la Sociedad "WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l.", que lo ACEPTA y ADQUIERE por el precio éste CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS, importe que ha sido satisfecho junto con el precio de los otros derechos cedidos en los términos que resultan de la inscripción extensa que se dirá. Como consecuencia de la cesión practicada, "WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l." se subroga en todos los derechos y obligaciones de Bankia SA en relación a los créditos cedidos y, en las garantías hipotecarias transmitidas. En su virtud, INSCRIBO el expresado derecho de hipoteca que grava esta finca, según las anteriores inscripción 8ª, 10ª, 11ª y 13ª, a favor de la entidad ""WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l." a título de cesión. La inscripción extensa en la 13ª de la finca 12.398, al folio 140 del tomo 2.947 del archivo, libro 668 de Sant Feliu de Llobregat. Sant Feliu de Llobregat, a veintitrés de diciembre de dos mil quince. CSV: 20810399CA3E7270. ---------- ***firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER***

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llobregat	757	3036

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 17040 — 08103000242134 — N sext. — 208
		Tiene Del Folio 55, del Tomo 2918, Libro 668 de Sant Feliu de Llobregat
Esta finca queda afecta por el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del impuesto. De dicha afección esta finca, junto con otra radicada en esta demarcación y otras fincas radicadas en otras demarcaciones, quedan liberadas por la cantidad de **1.190.616,04 euros** satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia. Sant Feliu de Llobregat. Firmado Digitalmente (2081010706E9C68A) a 17 de Mayo de 2021	14ª CESION DE HIPOTECA	**Código registral único: 08103000242134.** DERECHO DE HIPOTECA constituido en la anterior inscripción 8ª, ampliado y modificada en las anteirores inscripciones 10ª, 11ª, 12ª y 13ª, resultando de la 13ª la siguiente responsabilidad hipotecaria: a) Responsabilidad por principal: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREA CÉNTIMO DE EURO. B) Responsabilidad por intereses ordinarios: VEINTICUATRO MESES a un tipo del do enteros y cinco décimas por ciento, salvo modificación fijada y sin que en ningún cas pueda sobrepasarse el límite del QUINCE ENTEROS POR CIENTO. C) Responsabilidad por intereses moratorios: TREINTA Y SEIS MESES al tipo de los que resulta establecido para a cálculo, sin que ningún caso pueda sobrepasarse el límite del QUINCE POR CIENTO- nomina anual. D) Responsabilidad por costas y gastos: SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CO CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS, constituido inicialmente a favor de "Caixa d'Estalvis Laietana por los cónyuges doña ALEJANDRA SECO LÓPEZ y don JUAN JOSÉ MORENO DELGADO hipotecantes, la primerde ellos y don JULIAN SEO LOPEZ, como deudores, en los términos que resultan d las calendadas anteriores inscripciones 8ª, 10ª y 13ª, con los pactos y condiciones qu resultan de dichas inscripciones. Se halla afecta a las cargas resultantes de su anteriores inscripciones. La Sociedad titular del calendado derecho de hipoteca por cesió según la anterior inscripción 13ª, lo CEDE Y TRANSMITE junto con otros derechos, a favor d la Sociedad "IM IV A SV", que lo ACEPTA y ADQUIERE por el precio éste CUARENTA Y OCHO MI DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS, importe que ha sido satisfecho junto con a precio de los otros derechos cedidos en los términos que resultan de la inscripción extens que se dirá. Como consecuencia de la cesión practicada, "WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l." s subroga en todos los derechos y obligaciones de Bankia SA en relación a los crédito cedidos y, en las garantías hipotecarias transmitidas. En su virtud, INSCRIBO el expresad derecho de hipoteca que grava esta finca, según las anteriores inscripción 8ª, 10ª, 11ª, 12ª y 13ª, a favor de la entidad "IM IV A SV" a título de cesión. La inscripción extensa o la 14ª de la finca 12.398, extendida al folio 150 del tomo 2.947 del archivo, libro 668 d Sant Feliu de Llobregat. Sant Feliu de Llobregat. Firmado digitalmente por MARÍA EUGENIA HERRERO OLIVER registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANT FELIU DE LLOBREGAT 1, el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno (20810306A9ZE8738)

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU:08103000277662 FINCA N.º 12398 N duplicado
Esta finca queda afecta por el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del impuesto. De dicha afección esta finca, y otras de las que únicamente tres pertenecen a esta demarcación, quedan liberadas por la cantidad de **2.854,039,63 EUROS**, satisfechos por autoliquidación de lo que se archiva copia. Sant Feliu de Llobregat, a 23 de diciembre de 2015. CSV: 20810399365BAF18. ---------- ***firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER***	13ª CESIÓN de HIPOTECA	**DERECHO DE HIPOTECA** constituido sobre esta finca en la anterior inscripción 11ª e inscrita a favor de Bankia SA en la precedente inscripción 12ª, para garantizar la devolución de un préstamo de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIEN EUROS** de principal; de **UN AÑO** al tipo del **DIEZ ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO**, hasta un máximo de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO**; de **DOS AÑOS** de intereses de demora, al tipo del **QUINCE ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO**, hasta un máximo de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO**; de la suma de **QUINCE MIL EUROS** que se fija en total para costas y gastos del proceso. Dicha hipoteca fué constituida por don Anthony William Ruiz Inga y don Edwar Arturo Uriol Rodriguez, en los términos que resultan de las anteriores inscripciones 11ª, con los pactos y condiciones que resultan de dichas inscripciones. Se hallan afectas a las cargas resultantes de sus anteriores inscripciones, resultando de la nota extendida al margen de la anterior inscripción 11ª, que con fecha 18 de junio de 2015 se expidió la certificación prevenida en el artículo 688 de la LEC. Mediante **ESCRITURA otorgada el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince ante el Notario de Madrid don Francisco Miras Ortiz, nº 1560 de su protocolo, complementada mediante diligencia extendida por el mismo Notario autorizante, Sr. Miras Ortiz el día veinticinco de septiembre de dos mil quince**, DON IÑIGO VELAZQUEZ PRADO, con Documento
La **afección** a que se refiere la precedente nota, queda **CANCELADA** por haber incurrido en CADUCIDAD. Sant Feliu de Llobregat. Firmado Digitalmente (20810307789399C0) a 3 de Marzo de 2021		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llobregat	668	2947

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12366 N duplicado	149

Con esta fecha se ha expedido la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según por extenso es de ver la nota extendida en sexto lugar al margen de la precedente inscripción 11ª. Sant Feliu de Llobregat.
Firmado Digitalmente (20810307B8726C7A)
a 3 de Mayo de 2021

TRANSMITIDA la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción, a favor **"LM IV A SV"**, en los términos a que se refiere la inscripción 14ª que sigue. Sant Feliu de Llobregat.
Firmado Digitalmente (20810307B8957AD9)
a 17 de Mayo de 2021

Nacional de Identidad número 13153301-S, DON FRANCISCO JAVIER BERNANDO GIMENEZ,

con Documento Nacional de Identidad número 50832035-B, obrando en nombre y representación de la titular del calendado derecho de hipoteca, la Sociedad **BANKIA, S.A.**, domiciliada en Valencia, calle del Pintor Sorolla número 8, con NIF número A14-010342; constituida, por tiempo indefinido, con el nombre de Banco de Córdoba, S.A. mediante escritura otorgada en Granada, el día 5 de diciembre de 1963, ante el Notario Don Antonio Tejero Romero; modificada por otras posteriores y adaptados sus estatutos a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 29 de junio de 1992, ante el Notario Don José María Regidor Cano, con el número 2.515 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.883, folio 173, sección 8, hoja número M-186664. Cambiada su denominación inicial por la de ALTAE BANCO, S.A., en virtud de escritura otorgada en Valencia, el día 10 de julio de 1995, ante el Notario Don Eduardo Llagaria Vidal, con el número 2.473 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 11883, folio 173, hoja número M-186664, y cambiada nuevamente a la que actualmente ostenta de BANKIA, S.A., en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la sociedad de fecha 29 de Abril de 2011, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid, el día 16 de mayo de 2011, ante el Notario Don Javier Fernández Merino, con el número 618 de su protocolo, debidamente inscrita en la hoja indicada del Registro Mercantil, inscripción 155ª. Trasladado el domicilio social de BANKIA, S.A. al actual, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, el día 16 de junio de 2011, con el número 794 de su protocolo; sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, libro 6.623, folio 104, hoja V17274, y se encuentra inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 2.038; resultando las facultades de los nombrados señores, a saber en cuanto al Sr. Velázquez Prado, en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 14 de junio de 2011, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, nº 953 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; Y en cuanto al Sr. Hernando Giménez, en virtud del poder, que tiene conferido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 7 de marzo de 2012, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, nº 378 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, con facultades suficientes a juicio del Notario que autorizó el documento que se inscribe, al amparo de lo dispuesto en un **"Contrato Marco de Compraventa"** elevado a público mediante una escritura autorizada el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince por el Notario de Madrid don Francisco Miras Ortiz, en el que se acordó la compraventa de una cartera de créditos impagados (non-performing) y de dudoso cobro (sub-performing), con y sin garantía hipotecaria, **CEDE Y TRANSMITE** determinada cartera de créditos incluidos en el indicado contrato marco de compraventa, de entre los que resultan los garantizados con tres hipotecas constituidas sobre tres fincas radicadas en esta demarcación, una de ellas la hipoteca que grava esta finca extensamente relacionada al principio de la presente, a favor de la Sociedad **"WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l."**, sociedad válidamente constituida por tiempo indefinido en fecha 4 de agosto de 2015 y existente conforme a las leyes de Luxemburgo, domiciliada en 9B, Boulevard Prince Henri, L-1724, Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Compañías de Luxemburgo, con el número B199237, con NIF español número N0184395B, que los acepta y adquiere obrando representada por DON JOSÉ GARCÍA CEDRÚN,

con documento nacional de identidad español número 50879973-V, facultado en virtud del poder especial, a su favor conferido por Don Hinnerk Koch y Doña Ihssane Mediari, en su condición de administradores de la sociedad poderdante, en Luxemburgo, 19 de agosto de 2015.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12398 .º duplicado

ante el Notario Don Martina Schaeffer, copia de la cual fue exhibida, redactado a doble columna en los idiomas inglés y español, legalizado mediante Apostilla el día 20 de agosto de 2015, con el número V-20150820-112245,, con facultades suficientes a juicio del Notario que autorizó el documento que se inscribe; ACEPTA y ADQUIERE los créditos cedidos en su totalidad y a vencimiento, conjuntamente con todos los derechos, acciones y obligaciones frente a los Deudores en virtud de los Créditos Cedidos, junto con las hipotecas que los garantizaban y el resto de garantías y derechos accesorios. No obstante haberse fijado el precio de la compraventa de la Cartera de Créditos en un importe alzado en el Contrato Marco de Compraventa, las partes hicieron constar que el precio de venta de los Créditos Cedidos se ha establecido individualmente para cada uno de dichos Créditos Cedidos, siendo el "Precio Individualizado" de la cesión de la hipoteca que grava esta Finca, el de OCHENTA Y UN MIL DIECISÉIS EUROS, importe que ha sido satisfecho en la fecha de la escritura que se inscribe por la Sociedad adquirente mediante transferencia bancaria de su importe total a favor del cedente o transmitente, resultando del documento que se inscribe el número de cuenta de origen y el número de cuenta de destino, otorgándose carta de pago por dicho importe. Como consecuencia de la cesión practicada, "WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l." se subroga en todos los derechos y obligaciones de Bankia SA en relación a los créditos cedidos y, en las garantías hipotecarias transmitidas. La Sociedad adquirerente o Comprador se obliga a notificar la cesión practicada al deudor, eximiento expresamente al transmitente de cualesquiera responsabilidades y obligaciones en relación con la notificiación. En su virtud, INSCRIBO el expresado derecho de hipoteca que grava esta finca, según las anteriores inscripción 11ª y 12ª, a favor de la entidad ""WIND LUXEMBOURG, S.à.r.l." a título de cesión. Así resulta de la calendada escritura, que fue presentada, por vía telemática a las 09:00 horas del día 28 de septiembre de 2015, según el asiento 433 del diario 249. Pagado el impuesto correspondiente por autoliquidación, archivándose copia de un testimonio emitido por el Notario autorizante del documento que se inscribe, acreditativo de que determinada copia parcial del documento consta debidamente presentada y pagado el importe devengado mediant ecarta de pago, con el nº 1468. Sant Feliu de Llobregat, a veintitrés de diciembre de dos mil quince. CSV: 20810399495C9F8E.

firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	SANT FELIU DE LL. Nº 1	Sant Feliu de Llobregat	668	2947

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	08103000277662 FINCA Nº 12398 N duplicado 150
Esta finca queda afecta por el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del impuesto. De dicha afección esta finca, junto con otra radicada en esta demarcación y otras fincas radicadas en otras demarcaciones, quedan liberadas por la cantidad de **1.190.616,04 euros** satisfechas por autoliquidación de la que se archiva copia. Sant Feliu de Llobregat. Firmado digitalmente (20810307307941481) a 17 de Mayo de 202	14ª CESION DE HIPOTECA	**DERECHO DE HIPOTECA** constituido sobre esta finca en la anterior inscripción 11ª e inscrita a favor de Bankia SA en la anterior inscripción 12ª, objeto de cesión en la anterior inscripción **13ª** a favor de la Sociedad **"NIND LUXEMBOURG, S.à.r.l."**, para garantizar la devolución de un préstamo de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIEN EUROS de principal; de UN AÑO al tipo del DIEZ ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO, hasta un máximo de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO; de DOS AÑOS de intereses de demora, al tipo del QUINCE ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO, hasta un máximo de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO; de la suma de QUINCE MIL EUROS que se fija en total para costas y gastos del proceso. Dicha hipoteca fue constituida por don Anthony William Ruiz Inga y don Edwar Arturo Uriol Rodriguez, en los términos que resultan de las anteriores inscripciones 11ª, con los pactos y condiciones que resultan de dichas inscripciones. Se hallan afectas a las cargas resultantes de sus anteriores inscripciones, resultando de la nota extendida al margen de la anterior inscripción 11ª, que con fecha 18 de junio de 2015 se expidió la certificación prevenida en el artículo 668 de la LEC. **Mediante ESCRITURA otorgada el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno ante el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodriguez, nº 1.372 de su protocolo, DON BORJA VÁZQUEZ VÁZQUEZ** y con D.N.I. número 52994620-K, obrando en nombre y representación de la indicada sociedad titular del calendado derecho de hipoteca, la compañía denominada **"NIND LUXEMBOURG, S.A R.L."** -en lo sucesivo "Vendedor"-, de nacionalidad luxemburguesa, sociedad constituida y existente con arreglo a las Leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 6 rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo -Gran Ducado de Luxemburgo-, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, con el número B199237. Tiene N.I.F. español N0184305B; cuyas facultades para ejercer dicha representación le resultan del poder especial, conferido a su favor por Don Akiza Aramazani y Don Atem Salameh, en su calidad de Administradores del Vendedor, en escritura autorizada el día 24 de diciembre de 2020, por el Notario Público de Luxemburgo, Don Cosita Delvaux. El poder está debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el día 28 de diciembre de 2020. Poder que del que el Notario que autorizó el documento que se inscribe manifiesto haber tenido a la vista copia auténtica, redactado a doble columna en los idiomas inglés y español. Haciéndose constar que dicho poder incluye una Certificación emitida por el Notario Público de Luxemburgo, Don Cosita Delvaux, debidamente apostillada según la Convención de la Haya, redactada a doble columna en los idioma inglés y español, que acredita que: -i- el Vendedor es una sociedad debidamente constituida y existente con arreglo a la legislación de Luxemburgo; -ii- el poder ha sido otorgado por Don Akiza Aramazani y Don Atem Salameh, en su condición de Administradores del Vendedor; -iii- las firmas de los otorgantes del poder, Don Akiza Aramazani y Don Atem Salameh, son legítimas, y con arreglo al derecho luxemburgués, Don Akiza Aramazani y Don Atem Salameh tienen facultades suficientes para conferir dicho poder y está facultado para otorgarlo; -iv- que en el otorgamiento del poder se han observado y cumplido todas las formalidades requeridas por la legislación de Luxemburgo, por lo que los actos realizados y los negocios celebrados por cualquiera de los apoderados designados en el poder en representación del Vendedor serán actos o negocios válidamente realizados o celebrados por el Vendedor. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, yo, el Notario, hago constar que del Apoderamiento de referencia resulta que: -i- el Vendedor es una entidad valida y legalmente constituida con arreglo a la legislación de Luxemburgo; -ii- el otorgante de dicho apoderamiento ha sido debidamente identificado por el Notario del país de origen reseñado anteriormente; -iii- dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades del otorgante, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda desplegar toda su eficacia; -iv- se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU:08103000277662 FINCA N.º 12398 Pasa al Tomo 3079, Libro 600, Folio 43

apoderamiento; -v- A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder -Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y Artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil-, se hace constar que el notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad de los otorgantes, comparecencia ante notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable; con facultades suficientes a juicio del Notario que autorizó el documento que por la presente se inscribe, en ejecución y al amparo de las condiciones establecidas en un contrato de compraventa de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, denominado *"AGREEMENT FOR THE* PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES *SALE AND PURCHASE OF CREDIT RIGHTS, LOAN AND SHARES"* -junto con sus adendas de fechas 24 de febrero de 2021, 26 de febrero 2021 y 9 de marzo de 2021, el "Contrato de Compraventa"-, en virtud del cual se regulan, entre otros, la transmisión que efectúa el Vendedor, de una cartera de créditos impagados -*non performing*- con y sin garantía real y/o personal -la **"Cartera Global de Créditos"**-, que incluye todos los Créditos Hipotecarios. El Contrato de Compraventa ha sido elevado a público mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, con anterioridad al otorgamiento de la escritura que por la presente se inscribe; CEDE y **TRANSMITE** la indicada "Cartera Global de Créditos" entre los que consta además de derecho de hipoteca que grava otra finca, el derecho de hipoteca extensamente relacionado al principio de la presente, a la compañía denominada **"LM IV A SV"**, de nacionalidad luxemburguesa, sociedad constituida y existente con arreglo a las Leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 412F, route d'Esch, L-2086, Luxemburgo -Gran Ducado de Luxemburgo-, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B250617. Tiene N.I.F. español N0076376C; que los acepta y adquiere, obrando representada por sus apoderados mancomunados, DON IÑIGO MATO GARCÍA-AGUSTÍN,

y con D.N.I. número 07244996-L y DON SAÚL GONZÁLEZ PÉREZ,

y con D.N.I. número 50856031-N; cuyas facultades para ejercer dicha representación les resultan del poder especial, conferido a su favor por Don Duncan Christopher Smith y Don Eduard Bob van Wijk, en su calidad de administradores y representantes legales de "LM IV A SV", en escritura autorizada el día 24 de febrero de 2021, por el Notario Público de Luxemburgo, Don Edouard Delosch. El poder está debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el día 1 de marzo de 2021. El Notario que autorizó la escritura que por la presente se inscribe, ha tenido a la vista copia auténtica del referido poder, redactado a doble columna en los idiomas inglés y español, y a tenor de la misma, los apoderados están facultados conjuntamente para los actos contenidos en la propia escritura de cesión de créditos hipotecarios que motiva la presente, y que dicho poder incluye una Certificación emitida por el Notario Público de Luxemburgo, Don Edouard Delosch, debidamente apostillada según la Convención de la Haya, redactada a doble columna en los idiomas inglés y español, que acredita que: -i- "LM IV A SV" es una sociedad debidamente constituida y existente con arreglo a la legislación de Luxemburgo; -ii- el poder ha sido otorgado por Don Duncan Christopher Smith y Don Eduard Bob van Wijk, en su calidad de administradores y representantes legales de "LM IV A SV"; -iii- la firma de los otorgantes del poder, Don Duncan Christopher Smith y Don Eduard Bob van Wijk, es legítima, y con arreglo al derecho luxemburgués, Don Duncan Christopher Smith y Don Eduard Bob van Wijk tienen facultades suficientes para conferir dicho poder y está facultado para otorgarlo; -iv- que en el otorgamiento del poder se han observado y cumplido todas las formalidades requeridas por la legislación de Luxemburgo, por lo que los actos realizados y los negocios celebrados por cualquiera de los apoderados designados en el poder en representación de "LM IV A SV" serán actos o negocios válidamente realizados o celebrados por "LM IV A SV". Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, el Notario, hizo constar en la escritura que se inscribe que del apoderamiento de referencia resulta que: -i- el Compareciente es una entidad válida y legalmente constituida con arreglo a la legislación de Luxemburgo; -ii- el otorgante de dicho apoderamiento ha sido debidamente identificado por el Notario del país de origen reseñado anteriormente; -iii- dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades del otorgante, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder -TAR pueda desplegar toda su eficacia; -iv- se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	SANT FELIU DE LL. Nº 1	SANT FELIU DE LLOBREGAT	800	3079

Deganat dels jutjats de Primera Instància i Instrucció de Sant Feliu de Llobregat

CRU:08103000277662 FINCA N.º 12398 Triplicado 12398 043

Viene del Tomo 2947, Libro 668, Folio 150

NOTAS MARGINALES

INSCRIPCIONES

apoderamiento; -v- A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder -Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil-, se hace constar que el notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad de los otorgantes, comparecencia ante notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable; con facultades suficientes a juicio del Notario que autorizó el documento que por la presente se inscribe. En virtud de lo previsto en el Contrato de Compraventa, el Comprador compra también todos los derechos, acciones y privilegios accesorios a los Créditos Hipotecarios, incluyendo, a título ejemplificativo, todas las cantidades debidas ya sea por principal e intereses de cualquier tipo y naturaleza, o por cualquier otro concepto distinto de los anteriores por los Deudores, así como las garantías reales o personales asociadas a los Créditos Hipotecarios -incluyendo, en particular, las Hipotecas-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil. El precio de la cesión correspondiente a los Créditos Hipotecarios forma parte de un precio fijo, conjunto y único, fijado en TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO como una cantidad alzada determinada por las Partes como contraprestación por la transmisión de los Créditos Hipotecarios y a los créditos sin garantía hipotecaria igualmente transmitidos a fecha de la escritura que se inscribe por el Vendedor al Comprador en virtud del Contrato de Compraventa intervenido en póliza por el infrascrito notario en unidad de acto con el otorgamiento de la escritura que se inscribe. De dicho precio, corresponde al derecho de hipoteca extensamente relacionado al principio de la presente, la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO. El pago del Precio de la Cartera Global de Créditos -correspondiente a los créditos objeto de transmisión en la fecha de la escritura que se inscribe- se lleva a cabo de la siguiente forma: El importe de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO, por compensación, correspondiente al importe de cobros efectivamente recibidos por el Vendedor o sus Afiliadas Institucionales -*Institutional Seller's Affiliates*- después del 31 de marzo de 2020 -excluido- hasta el 31 de octubre de 2020 -incluido-, netos de los costes de gestión correspondientes a los Créditos -*Credit Rights*-, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Compraventa y a otros ajustes acordados entre las Partes. El importe de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO, por compensación, correspondiente al proporcional de la cuantía pendiente de amortización bajo el contrato denominado "Facility Agreement" -el "Contrato de Financiación"- suscrito por el Vendedor con BAWAG P.S.K. BANK FOR ARBEIT UND WIRTSCHAFT UND ÖSTERREICHISCHE POSTSPARKASSE AKTIENGESELLSCHAFT -"**Bawag**"- de fecha 10 de diciembre de 2015, transferida en fecha de la escritura que se inscribe, por el Comprador desde la cuenta de su titularidad LU546990103060073477 a la cuenta titularidad de Bawag número DE91700500000008116797 a los efectos de amortizar y cancelar totalmente la financiación concedida en virtud del referido Contrato de Financiación. Se une a la matriz de la escritura que se inscribe copia del justificante de la orden de transferencia, por lo que el Vendedor otorgó la más completa y eficaz carta de pago por dichos importes, salvo buen fin de las transferencias. -c- Y, el importe de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO ha sido transferido por el Comprador, desde la cuenta corriente titularidad del Comprador, con IBAN LU546990103060073477 a la cuenta corriente titularidad del Vendedor con IBAN ES46 0049 1803 5829 1176 6921, abierta en la entidad "BANCO SANTANDER, S.A." -"*Escrow Account*"-, de cuyo justificante el Notario une testimonio por fotocopia fiel y exacta, a la escritura que se inscribe -y por tanto el Vendedor otorgó al Comprador carta de pago en relación con dicha cantidad, salvo buen fin de la transferencia-. Dicha cantidad permanecerá bloqueada conforme a lo dispuesto en el contrato de depósito que suscrito por las Partes con la entidad Banco Santander, S.A. en la - presente fecha, en concepto de garantía de cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el Vendedor en virtud del Contrato de Compraventa. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos, obligaciones y acciones que correspondieran al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y, especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo las Hipotecas sobre las Fincas. Asimismo el Comprador se subrogará en la posición procesal que correspondiese al Vendedor por razón de cualquier proceso judicial hipotecario relativo a los Créditos Hipotecarios. Por ello, el

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU:08103000277662 FINCA N.º 12398 Triplicado

Comprador, como adquirente, deberá solicitar ante el juzgado o tribunal correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión procesal. Notificación de la cesión a los Deudores. De conformidad con lo previsto en los artículos 347 del Código de Comercio y 1.198 y 1.527 del Código Civil; artículo 242 del Decreto, de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario; los artículos aplicables de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -la "LOPD"-; en caso de resultar de aplicación a cada Crédito, el Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana; el artículo 569-28 de la Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro quinto del Código Civil de Cataluña y, en particular, el Reglamento -UE- 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 -el "RGPD"- y su normativa de desarrollo, que conjuntamente con el resto de normas aplicables en cada momento, la "Normativa de Protección de Datos"-, las Partes manifiestan que procede notificar a los Deudores de los Créditos Hipotecarios la cesión de éstos por el Vendedor a favor del Comprador, así como de la cesión de los datos asociados a los Créditos Hipotecarios que se documenta en la presente escritura -tanto de aquéllos de contenido económico como, en su caso, los de contenido personal-. Las partes, informadas del contenido de los artículos 149 de la Ley Hipotecaria y 1526 y siguientes del Código Civil, manifiestan que se ocuparán por sus propios medios de llevar a cabo la comunicación a los Deudores cedidos de la presente cesión. El Vendedor hizo constar expresamente en el documento que se inscribe que los Créditos Hipotecarios únicamente incluyen créditos concedidos inicialmente por entidades financieras españolas, que se encuentran actualmente vencidos, por lo que el Comprador no realiza ni realizará actividades de contratación o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, el Vendedor manifiesta que -i- los contratos de préstamo o crédito de los que proceden los Créditos Hipotecarios fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario -la "LCI" -; -ii- no han sido objeto de novación o subrogación desde la entrada en vigor de la LCI; y -iii- la presente compraventa de Créditos Hipotecarios no constituye la subrogación del Comprador en los mencionados contratos de préstamo o crédito. En todo caso, el Comprador manifiesta que no se dedica de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores y que la finalidad de la adquisición de la Cartera Global de Créditos no es dar financiación, sino que, tratándose de Créditos Hipotecarios impagados y vencidos, el propósito del adquirente se concreta en su "recuperación", a través de las vías procedimentales que establece la legislación española. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, el Comprador hace constar que los Créditos Hipotecarios objeto de compra en la presente escritura son créditos fallidos o de dudoso cobro -"*non performing*"- y que el Comprador no realiza de manera profesional actividades de concesión o contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito hipotecario, no resultando por tanto de aplicación lo dispuesto en la citada Ley. En su virtud, INSCRIBO el expresado derecho de hipoteca que grava esta finca, según las anteriores inscripciones 11ª, 12ª y 13ª, a favor de la Entidad "**LM IV A SV**", a título de cesión. Así resulta de la calendada escritura, de la que fué presentada una copia parcial fiel de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil veintiuno, según el asiento 1242 del diario 255. Se archivan diligencia de fecha 18 de abril de 2.021 acreditativa de la presentación y pago en forma telemática de dicha escritura en la Oficina virtual de la Direcció General de Tributs de la Generalitat de Catalunya y la correspondiente carta de pago con el número 900, certificando el Registrador que suscribe la presente la autenticidad de la misma por haber practicado la correspondiente consulta en la indicada oficina virtual. Sant Feliu de LLobregat.

Firmado digitalmente por MARÍA EUGENIA HERRERO OLIVER registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANT FELIU DE LLOBREGAT 1, el dieciseis de mayo del año dos mil veintiuno (20810304B8E732C2)